



Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2.022).

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 101 y 110 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
018-2018-00932	VERBAL DE REIVINDICATORIO	ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ Y OTROS	EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS AL DEMANDADO
018-2018-00932	VERBAL DE REIVINDICATORIO	ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ Y OTROS	EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS AL DEMANDANTE

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy treinta y uno (31) de Mayo de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p. m .

El término de traslado empieza a correr el día primero (1°) de junio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día tres (3) de Junio - 2.022 a las 5:00 p.m.

La secretaria, **YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA**

ab

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

Barranquilla, 14 de Mayo de 2019.

Señor:

Juez(a)

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.



DEMANDANTES: ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY Y OTROS

DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Rad. 0932 / 2018

ASUNTO: EXEPCIONES PREVIAS

HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.166.409** de Barranquilla, portador de la T.P. No. **294.214** del C.S. de la J., con domicilio laboral en la Carrera 44 No. 38-11, Piso 9 Oficina 9E del Edificio Banco Popular de Barranquilla, obrando en ejercicio del poder que me fuera concedido por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, varón, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. **15.241.802** expedida en San Andrés Islas, y residente en la ciudad de Barranquilla, para Contestar la demanda y Proponer Excepciones, por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad legal para hacerlo, de conformidad con lo estipulado en los Art. 100 y 101 del Código General del Proceso me permito formular las siguiente Excepciones:

EXCEPCIÓES PREVIAS

A nombre de mi representado los señores el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, propongo las siguientes excepción de Previas de **INCAPACIDAD PARA DEMANDAR E INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARECER DE LOS REQUISITOS FORMALES**, para que se dé por terminado el proceso de **ACCION REINVIDICATORIA**, previo lo estipulado en el Art. 101 del C.G.P., y se ordene realicen los trámites correspondientes ante la jurisdicción competente, de la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, y su respectiva **SUCESIÓN** con ocasión de la muerte del causante.

A.- INCAPACIDAD PARA DEMANDAR E INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

Esta excepción se propone conforme a las pruebas obrantes en el Expediente que demuestran que la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, es una **PERSONA INCAPAZ**, por lo tanto no estaba en **CAPACIDAD MENTAL Y COGNITIVA**, para otorgar poder a la Doctora **SANDRA MARGARITA CABARCAS JIMENEZ**, con C.C. No. 32.728.691 de Barranquilla de Tarjeta profesional No. 113.494 del C.S.J., por lo tanto la demandante no estaba debidamente representada.

Nótese que, si bien la cedula de ciudadanía de la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, manifestaba que no podía firmar en la Escritura Pública de Compra venta No.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail Holber-barrera@hotmail.com

2.690 del 5 de Noviembre de 1962, del inmueble de Matrícula inmobiliaria No. 040-163351, de la Notaria Segunda de Barranquilla, está en dicho Acto jurídico ya había aprendido a firmar, y después se nota que en los Poderes otorgado para Demandar ya no tenía conciencia ni capacidad para escribir solo le plasmaban la huella.

B.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARECER DE LOS REQUISITOS FORMALES

El requisito de procedibilidad de la conciliación no fue agotado en debida forma, la Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos, porque como se verá en el Acta aportada por los Señores solamente se aprecia que está firmada solo por los hermanos del demandante y la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, quien figura como demandante también en el referido proceso no aparece Firmando el Acta de Conciliación.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de **PREVIA** de:

INCAPACIDAD PARA DEMANDAR E INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARECER DE LOS REQUISITOS FORMALES.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Se concedan las pretensiones presentadas en la **DEMANDA DE RECONVENCION**

IV.- FUNDAMENTO JURIDICO

La anterior Excepciones previas formulada en este escrito, se funda en las siguientes Normas:

Art. 29 C.N. Art. 1, 2, 13, 29, Art. 1741, 1502, 1504, 1746, y 1824 del C.C., Art. 53, 54, 100, 101, 133, 169, 170, 197, 174, 176, 226, 371 del C.G.P., Art. 899 del C.Co., Art. 35 y 38 Ley 640 de 2001, y demas Normas Concordantes.

IV.- MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tenga como pruebas las ya aportadas en el escrito de contestación de la demanda y las Aportadas dentro de la demanda.

V.- ANEXOS

Original, copi del Archivo y cinco (5) copias de esta escrito para traslado de la excepción previa.

VI.- NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección que figura en el cuaderno principal.

Al demandante a la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en las oficinas de su despacho o en la carrera 44 No. 38-11 Piso 9, Oficina 9 E 3, Banco Popular de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3164515151-3008701061 Correo electrónico holber-barrera@hotmail.com ,

Del señor juez,



HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO

C.C. No. 72.166.409 de Barranquilla

T.P No. 294.214 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09644258



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	7804					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BORELLY RACEDO GUSTAVO RAFAEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
cdla 3.689.164	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes NOV Día 16	21:10	71851959-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐	Certificado Médico ☒	Dr: ANDRES MORALES PADILLA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ARAUJO IGLESIAS ENA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
cdla 32.865.864	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes NOV Día 19	NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN	

ESPACIO PARA NOTAS	



Circulo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA,

05 DIC. 2018



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

RM

Barranquilla, 14 de Mayo de 2019.



Señor:

Juez(a)

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTES: ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY Y OTROS

DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Rad. 0932 / 2018

HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 72.166.409** de Barranquilla, portador de la **T.P. No. 294.214 del C.S. de la J.**, con domicilio laboral en la Carrera 44 No. 38-11, Piso 9 Oficina 9E del Edificio Banco Popular de Barranquilla, obrando en ejercicio del poder que me fuera concedido por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, varón, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 15.241.802** expedida en San Andrés Islas, y residente en la ciudad de Barranquilla, estando dentro de los términos legales, procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, presentada por señores **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, GUTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ Y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, Notificada el día **9 de Abril de 2019**, y a proponer excepciones previas tendientes a enervar las pretensiones de la demandada, así:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que el acuerdo plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, si bien fue realizada ante una Notaria legalmente Constituida, y los Linderos corresponden al Bien inmueble objeto de tradición, está se encuentra viciada de Nulidad por ser Un Acto Jurídico hecho por una **PERSONA INCAPAZ, CON INCAPACIDAD ABSOLUTA**, la Madre de los Demandantes y mi representado, la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, al momento de realizar el Negocio Jurídico (**COMPRA VENTA DE INMUEBLE**) padecía trastornos mentales, ya que se encontraba enferma de **ALZHEIMER**, esta enfermedad es la forma más común de **DEMENCIA** entre las personas mayores, La demencia es un trastorno cerebral que afecta gravemente la capacidad de una persona de llevar a cabo sus actividades diarias, por lo cual no estaba en **CAPACIDAD** para realizar el Negocio Jurídico, por lo que la escritura pública en mención es **NULA**, ya que no fue hecha con arreglo a las Leyes Civiles.

Al hecho SEGUNDO: ES CIERTO: Este inmueble fue adquirido por la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, en la forma descrita, pero También es de Propiedad del padre de mi representado, señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, quienes eran casado, de acuerdo a **Partida de Matrimonio del libro 0001, Folio 0079, Numero 0158, de fecha 25 de Noviembre de 1956**, realizado en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, por lo que dicho bien inmueble, hace parte de la sociedad conyugal por ellos conformada.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

20

Al hecho TERCERO: ES CIERTO.

Al hecho CUARTO: NO ES CIERTO: Los demandantes **NO** podrían enajenar o vender un inmueble que no es de su Propiedad, porque no fue adquirido de acuerdo con arreglo a las Leyes Civiles, toda vez que el acuerdo plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble **No. 1484 del 9 de diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, fue realizado por una persona **INCAPAZ**, ya que la Madre de los demandantes, la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, padecía una **Enfermedad Mental** al momento de realizarse dicho Negocio Jurídico, por lo que es **Nulo** todo Acto Jurídico realizado con un **INCAPAZ**.

Al hecho QUINTO: NO ES CIERTO, no puede tener vigencia y legalidad un Registro que fuera hecho sin arreglo a las Leyes civiles, viciado totalmente de Nulidad por haberse realizado dicho Negocio jurídico con una **PERSONA INCAPAZ**.

Al hecho SEXTO: ES CIERTO.

Al hecho SEPTIMO: NO ES CIERTO, Mi representado hermano Mayor de los Demandante, llego procedente de la Ciudad de San Andrés Islas, en Diciembre del año 2009, No vino a realizarse ningún chequeo médico, le toco dejar a su familia en la ciudad de San Andrés, para venirse a cuidar a sus padres la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, ya que estos se encontraban viviendo solos y abandonados, toda vez que sus hijos menores hoy Demandantes, no velaban por su atención y cuidados, y la residencia que hoy reclaman como suya estaba en completo deterioro.

Al hecho OCTAVO: ES CIERTO, ya que le quedaba difícil sostener dos Familias distantes la una de la otra, por lo que con el consentimiento y permiso de sus padres la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, en el Año 2010, le toco traer a su esposa e hijos a vivir en la residencia de sus padres.

Al hecho NOVENO: ES CIERTO.

Al hecho DECIMO PRIMERO: este hecho es igual al anterior.

Al hecho DECIMO SEGUNDO: Este hecho contiene varias afirmaciones, para lo cual procederé a contestar cada una de acuerdo al orden en que están.

Si es cierto que desde el año 2016, los demandantes con un Negocio Jurídico (Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad) la cual está Viciada de Nulidad por haberse realizado dicho Acto con una **PERSONA INCAPAZ**, aprovechándose de la debilidad manifiesta que su señora madre ostentaba, con un Acto Jurídico Irregular han querido adjudicarse para sí, un derecho del cual no son Titulares, cometiendo una cantidad de irregulares que les podrían traer consecuencias Penales y Sanciones Civiles, por ocultar y defraudar de manera Dolosa la Sociedad Conyugal de los padres de mi representado, y dentro de los innumerables intentos por querer defraudar esta sociedad conyugal y reclamar un derecho que no les

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

asiste, en providencia del 14 de Febrero del año 2017, en el Procedimiento Administrativo de Restitución de inmueble, realizado por los Demandantes (Se Aclara la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, no fungía como querellante en ese momento) la Inspectora de la Unidad de Prevención y Justicia (**UPJ**), de la calle 30 No. 4B-180, Doctora **CAROLINA NOVOA LUNA**, decidió en su Artículo Primero, **NO ACCEDER**, a las pretensiones de los demandantes, y en las consideraciones para tomar esta decisión, claramente manifestó que la madre de los Demandante y mi representado, se encontraba enferma de **ALZHEIMER**, por lo tanto **SU VOLUNTAD** estaba en cuestionamiento, condición que fue aprovechada para realizar el **NEGOCIO JURIDICO**, que quedó plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad.

SI ES CIERTO, que la señora madre de mi representado, madre de los demandantes fue sacada el **día 26 de Octubre del año 2015**, del inmueble objeto de esta controversia, donde esta residía en compañía de su esposo **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, pero fue sacada con engaños, con el argumento de llevarla a una cita médica, porque al parecer su hijo Mayor, en este caso mi representado con quien ella convivía no le daba los cuidados necesarios, en la **Nueva E.P.S.**, Dicha cita médica se cumplió el día que fue sacada del Inmueble (**26/10/2015**), siendo llevada a la Sede de la Nueva EPS en Viva, y en consulta con el Psiquiatra Dr. Abrahán Numa Sanjuán de **RM.6402**, este le Diagnostico **"DEMENCIA" (CIE: F03X)** y **"TRASTORNO MENTALNO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL YA ENFERMEDAD FISICA" (CIE: F069)**, quiere decir que desde el mes de Octubre de 2015 la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, viene padeciendo una **ENFERMEDAD MENTAL**, que de cierta manera involucra su **Capacidad y Voluntad** para actuar.

NO ES CIERTO, que mi representado se esté negando a desalojar restituir el Inmueble del cual no tiene la Titularidad, pues claramente él tiene conocimiento que este Bien pertenece a la Sociedad Conyugal conformada por sus padres, la cual debe Liquidarse y realizarse la respectiva sucesión, por el fallecimiento de su señor padre el cual ocurrido el día **16 de Noviembre de 2018**, los que no quieren reconocer que este bien no les pertenece son los Demandantes, ya que de manera fraudulenta adquirieron un derecho de Dominio para sí, del bien inmueble en controversia sin arreglo a las Leyes civiles.

Al hecho DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Mi representado no ha estado ajeno al cumplimiento de sus obligaciones con los Servicios públicos del inmueble, por el contrario mientras Vivió con su madre y padre en el referido Inmueble, este realizo varios arreglos a las locaciones, realizo pago de los impuestos, alimento a sus padres, cuando se llevaron a su madre este mantuvo a su padre con todos sus necesidades cubiertas hasta el día de su fallecimiento, costearo todos los gastos fúnebres, sin contar con apoyo de sus hermanos.

Al hecho DECIMO CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que si bien es cierto los hermanos de mi representado tienen **CAPACIDAD**, por no tener viciado su consentimiento y voluntad, estando debidamente representados dentro del proceso, también es **CIERTO**, que hay una indebida representación, no puede la Doctora **SANDRA MARGARITA CABARCAS**, representar a una **PERSONA INCAPAZ**, en este caso no puede representar a la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, porque su capacidad mental producto de la enfermedad de **Alzheimer** que padece no le permite ser representada.

Al hecho DECIMO QUINTO; ES CIERTO.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail Holber-barrera@hotmail.com

102

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por tratarse en hechos contrarios a la realidad fáctica, y ser carentes de cualquier fundamento Legal, tales pretensiones resultan ser Temerarias, mal podrían reclamar los Demandantes la Restitución de un Bien inmueble del cual no son Titulares legalmente, ni reclamar frutos que conllevarían a un enriquecimiento sin causa, por el contrario, por Actuar de Manera Dolosa y contrario a las Leyes, queriendo engañar a las Autoridades Administrativas y Judiciales, causando un detrimento patrimonial a la Sociedad conyugal de sus padres, queriendo ocultar o distraer Bienes Sociales, deben ser sancionados conforme lo estipula el **Art. 1824 del C.C.**, por lo que muy respetuosamente solicito al Señor Juez, desestimar todas y cada una de las pretensiones formulada por los demandante.

III.- EXEPCIONES PREVIAS

A nombre del señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, en escrito separado se propondrán las excepciones previas de, **INCAPACIDAD PARA DEMANDAR E INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARECER DE LOS REQUISITOS FORMALES**, que deberá ser decidida en la respectiva sentencia que ponga fin a este proceso y de tránsito a cosa Juzgada, conforme a lo estipulado en el **Art. 100 y 101 del C.G.P.**

IV.- RECONVENCION

HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 72.166.409** de Barranquilla, obrando en ejercicio del poder que me fuera concedido por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, varón, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 15.241.802** expedida en San Andrés Islas, muy respetuosamente me permito proponer **DEMANDA DE RECONVENCION**, para que se Declare la **NULIDAD ABSOLUTA**, del Negocio Jurídico plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, que deberá ser decidida en la respectiva sentencia que ponga fin a este proceso y de tránsito a cosa Juzgada, conforme a lo estipulado en el **Art. 371 C.G.P.**, para lo cual procedo en base a las Siguietes:

HECHOS

1. la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, contrajeron matrimonio Católico el día **25 de Noviembre de 1956**, de acuerdo a **Partida de Matrimonio del libro 0001, Folio 0079, Numero 0158**, realizado en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe
2. De dicha unión nacieron mi representado el Señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ** y los **DEMANDANTES ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, GUTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ.**
3. Durante el vínculo matrimonial conformado por los señores **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, adquirieron el Bien inmueble Ubicado en la Carrera 8B No. 35 A 75, Barrio las Palmas, Mediante

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla – Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

123

Escritura Pública de Compra venta No. 2.690 del 5 de Noviembre de 1962, de Matricula inmobiliaria No. 040-163351.

4. Mi representado se fue a vivir desde el año 1981 a la Ciudad de San Andrés Islas.
5. Sus padres quedaron viviendo con su hermana **ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ**, en el inmueble Ubicado en la **Carrera 8B No. 35 A 75, Barrio las Palmas**.
6. Manifiesta mi representado que aproximadamente en el año 2004 su hermana se mudó del lugar donde residía con sus padres, quedando estos solos en dicha vivienda.
7. En Diciembre del año 2009, mi representado el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, le toco venirse de la ciudad de San Andrés a la ciudad de Barranquilla, porque sus padres habían quedado solo y no tenían con que sostener la casa ni sufragar su alimentación.
8. Manifiesta mi representado, que en vista de esta Situación al no tener recursos para mantener a dos familias Distante, le toco traer a su familia de la ciudad de San Andrés, a la residencia donde vivía con sus padres, con pleno conocimiento y autorización de estos.
9. Esta autorización y consentimiento otorgado por los padres de mi representado de traer a su familia a vivir con ellos, ha sido la causa por la cual se ha generado controversia con sus hermanos que creen, que este se piensa adueñar del bien inmueble.
10. Mi representado al regresar de la ciudad de San Andrés a la residencia de sus padres encontró en total abandono y descuido las instalaciones del inmueble, razón por la cual desde el año 2010, le realizo varios arreglos a la vivienda como consta en los documentos que se aportaran.
11. La hermana de mi representado la señora **ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ**, tenía a su nombre los recibos del Servicio de Agua y Alcantarillado prestados por la Empresa triple AAA.
12. En el año 2011, Mes de Octubre la señora **ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ**, otorgo **AUTORIZACION** a su hermano **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, para que realizara varios reclamos ante la Empresa Triple AAA.
13. Mi representado **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, le entrego a su hermano **DAGOBERTO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)**, para lo cual este le firmo un poder a mi representado para Vender la Cuota parte del Inmueble de propiedad de sus padres.
14. Mi representado ha estado viviendo en el inmueble de nomenclatura **Carrera 8B No. 35 A 75, Barrio las Palmas**, con su esposa la Señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE** y los hijos de esta unión, desde Diciembre del Año 2009, hasta la fecha actual, toda vez que lo hizo para estar al cuidado de sus padres, sin tener ánimo de dueño y señor del Inmueble.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

104

15. Desde el mes de Septiembre del año 2015, los **DEMANDANTES**, han estado realizando trámites administrativos con el fin de sacar a la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, del inmueble donde residía con su esposo y mi representado.

16. Desde el mes de Septiembre del año 2015, los **DEMANDANTES** han argumentado que su mama padecía de **MAL DE ALZHEIMER Y DEMENCIA SENIL**.

17. Los **DEMANDANTES**, **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, GUTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, desde el Mes de Septiembre del año 2015, tenían pleno conocimiento de la **DISCAPACIDAD MENTAL Y COGNITIVA**, que padecía su madre a causa de la **ENFERMEDAD DE ALZHEIMER**.

18. En Historia Clínica de fecha 26 de Octubre de 2015, se aprecia que en consulta, realizada por el Psiquiatra Dr. **Abrahán Numa Sanjuán de RM.6402**, este le Diagnostico a la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, "**DEMENCIA**" (CIE: F03X) y "**TRASTORNO MENTALNO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA**" (CIE: F069).

19. La Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, el día que se realizó el acuerdo plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, no se encontraba en uso de sus **CAPACIDADES MENTALES Y LEGALES**, para realizar dicho acto jurídico.

20. Los señores **DEMANDANTES, ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, GUTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, han actuado de Manera Dolosa y Premeditada, valiéndose de la situación de discapacidad de su señora madre para realizar un negocio jurídico sin arreglo a las Leyes Civiles.

21. Los señores **DEMANDANTES, ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, GUTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, ocultaron y disfrazaron **BIENES COMUNES**, de la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el vínculo matrimonial de sus padres.

22. El señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, padres de los **DEMANDANTES** y mi representado, al tener conocimiento del Negocio jurídico realizado por sus hijos en el acuerdo plasmado en la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, presento **DENUNCIA PENAL**, contra los **DEMANDANTES** en este proceso por el **DELITO DE ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD**.

23. Dicha denuncia Penal, no prospero por ser atípica, sin embargo obra como constancia del desacuerdo que el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, tenía con sus hijos por haber abusado de las condiciones de debilidad manifiesta de su Madre.

24. El señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, padres de los **DEMANDANTES** y mi representado falleció de muerte Natural, el día 16 de Noviembre de 2018, de tristeza al ver que sus hijos se había llevado a su compañera de toda la vida.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail: Holber-barrera@hotmail.com

101

25. Los gastos fúnebres y arreglos mortuorios fueron cancelados todos por mi representado **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**.

teniendo en cuenta lo anterior muy respetuosamente me permito formular, las Siguientes:

PRETENSIONES Y CONDENAS

1. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del acuerdo plasmado en el contrato de Compra Venta mediante Escritura Publica **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, respecto del predio de Matricula inmobiliaria **No.040-163351**.
2. Se retraiga el bien inmueble de Matricula inmobiliaria **No.040-163351**, al estado en que se encontraba, antes de realizarse el acuerdo plasmado en Escritura Publica **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad.
3. Se ordene a la oficina de registro e Instrumentos Públicos de barranquilla, levantar los registros realizados con la Escritura Publica **No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015**, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, en el predio de Matricula inmobiliaria **No.040-163351**.
4. Se le aplique a los Señores **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA y GUTAVO RAFAEL**, todos de apellidos **BORELLY GONZALEZ**, las sanciones contempladas en el **Art. 1824 de C.C.**, como consecuencia del detrimento patrimonial causado a los Bienes de la Sociedad Conyugal conformada por la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y el Señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO**(**Q.e.p.d**).
5. Se condene en costas a los demandados.

V.- FUNDAMENTO JURIDICO

La anterior contestación, se funda en las siguientes Normas:

Art. 29 C.N. Art. 1, 2, 13, 29, Art. 1741, 1502, 1504, 1746, y 1824 del C.C., Art. 53, 54, 100, 101, 133, 169, 170, M 197174, 176, 226, 371 del C.G.P., Art. 899 del C.Co., y todas aquellas que tengan relación con la contestación de la presente demanda y reconvención.

IV.- MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tenga como pruebas las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.

1. Registro civil de Matrimonio Autenticado por la Curia, realizado el día **25 de Noviembre de 1956**, de Partida de Matrimonio del libro **0001**, Folio **0079**, Numero **0158**, realizado en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail: Holber-barrera@hotmail.com

106

2. Copia Cedula del señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**.
3. Copia cedula del señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**.
4. Copia Simple registro civil **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**.
5. Copia Escritura Pública de Compra venta No. 2.690 del 5 de Noviembre de 1962, de **Matricula inmobiliaria No. 040-163351**.
6. Copia Registro civil de defunción del señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**.
7. Copia Historia clínica de la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, desde el mes de Octubre de 2011, donde se aprecia que padece **TRASTORNOS MENTALES DEMENCIA SENIL**.
8. Copia de cartas de empresas de telefonía y Certificados Bancarios donde se aprecia que mi representado convivía con su esposa en el inmueble en disputa desde el año 2010.
9. Carta firmada por la señora **ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ**, donde autoriza en octubre del año 2011 a su hermano **EDGARDO RAFAEL BORELLY**, a que este de las decisiones tomadas por la triple AAA.
10. Copia Acta de declaración jurada rendida por el señor **SOCRATES ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ**, donde manifiesta los arreglos realizados al inmueble ubicado en la Carrera 8 B No. 35 A 75, los cuales fueron sufragados por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY**.
11. Certificación hecha por el Señor Gustavo Gutiérrez Garcia, de arreglos realizados por mi representado a las ventanas del inmueble ubicado en la Carrera 8 B No. 35 A 75, en el año 2011.
12. Recibo de pagos de impuestos predial y valorización realizado por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY**, del inmueble ubicado en la Carrera 8 B No. 35 A 75.
13. Copia Simple del poder para vender Cuota Parte del inmueble Ubicado en la Carrera 8 B No. 35 A 75, que le correspondería a **DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ**
14. Copia Denuncia penal interpuesta por el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**, contra sus hijos los hoy **DEMANDANTES**.
15. Respuesta a solicitud dada por el Fiscal 26 Local a denuncia impuesta por el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO (Q.e.p.d)**.
16. Poder para actuar.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido que se cite y haga comparecer a su despacho a los demandantes, **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA y GUTAVO RAFAEL**, todos de apellidos **BORELLY GONZALEZ**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y a fin de demostrar los hechos plasmados en la Reconvención.

Me reservo la facultad de ampliar los puntos a probar con este interrogatorio de partes.

De manera respetuosa sírvase citar a la señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, madre de mi representado para ver el estado actual de su capacidad mental y Cognitiva.

C.- TESTIMONIOS:

A fin de demostrar la ocurrencia de los hechos narrados por mi representado, Solicito hacer comparecer a los siguientes personas las cuales, ha conocido la relación que mi representado tenía con sus padres:

SOCRATES ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.542, Residente en la Carrera 8 F No. 36 B 57, Barrio el campito de Barranquilla.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia.

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com

107

ARMANDO BARRAZA ESTRADA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.664.357, de Barranquilla, residente en la Carrera 15 A No. 58-52 Barrio puerta de Oro de Soledad.

D.- PRUEBA PERICIAL.

Solicito respetuosamente, si es pertinente y se requiera, se Oficie a la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO**, o al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES**, para que realice valoración **MEDICO LEGAL**, a mi señora madre **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY**, para ver si se encuentra con **CAPACIDAD MENTAL Y COGNITIVA**, para hacer uso de su voluntad, que no afecte sus decisiones.

E.- PRUEBA TRASLADADA.

Téngase señor Juez como prueba trasladada las siguientes:

- ✓ Comunicacion hecha por la fiscalía local 28 de la casa de justicia de Simón Bolívar.
- ✓ Copia Citación Rad. 0423-2015, y Oficio No. 013012016 del 13 de Febrero de 2016, de la **COMISARIA** Sexta de Familia de Barranquilla.
- ✓ Providencia de Fecha 14 de Febrero de 2017, de la Inspección Urbana de Policía de la Unidad de Prevencion y Justicia (UPJ), de la calle 30 con carrera 4B, Firmada por la Inspectora Dra. Carolina Novoa Luna.

V.- ANEXOS

Los documentos relacionados en el Acápite de pruebas Documentales y Cinco (5) copias de esta contestación, original, Archivo y traslado de la excepción previa.

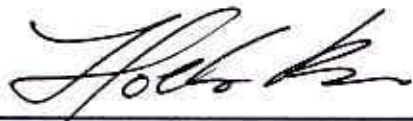
VI.- NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección que figura en el cuaderno principal.

A los demandante a la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en las oficinas de su despacho o en la carrera 44 No. 38-11 Piso 9, Oficina 9 E 3, Banco Popular de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3164515151-3008701061 Correo electrónico holber-barrera@hotmail.com ,

Del señor juez,



HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO

C.C. No. 72.166.409 de Barranquilla

T.P No. 294.214 del C.S. de la J.

HOLBER BARRERA PACHECO

Asesorías Legales a su Servicio: Civil - Familia, Laboral, Administrativo.

Carrera 44 # 38 -11, Piso 9, Ofic. 9- E - Barranquilla - Colombia

Teléfono 3008701061 E-mail. Holber-barrera@hotmail.com



Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, varón, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.241.802 expedida en San Andrés Islas, y residente en la ciudad de Barranquilla, con todo respeto me dirijo a ustedes con el ánimo de comunicarles que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO**, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.166.409 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 294.214 del C.S. de la J., con domicilio laboral en la Carrera 44 No. 38-11, Piso 9 Oficina 9E del Edificio Banco Popular de Barranquilla, para que en mi Nombre y Representación, instaure **DEMANDA DE RECONVENCION**, dentro de la contestación de la Demanda del proceso que se lleva en este despacho por **Acción Reivindicatoria de Dominio Rad. 0932 / 2018**, contra los Señores **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA y GUTAVO RAFAEL**, todos de apellidos **BORELLY GONZALEZ**, para que previo el tramite correspondiente y mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se profieran las siguientes:

CONDENAS:

1. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del acuerdo plasmado en el contrato de Compra Venta mediante Escritura Publica No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015, emanada de la Notaria Segunda de Soledad, respecto del predio de Matricula inmobiliaria No.040-163351.
2. Se retraiga el bien inmueble de Matricula inmobiliaria No.040-163351, al estado en que se encontraba, antes de realizarse el acuerdo plasmado en Escritura Publica No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015, emanada de la Notaria Segunda de Soledad.
3. Se le aplique a los Señores **ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA y GUTAVO RAFAEL**, todos de apellidos **BORELLY GONZALEZ**, las sanciones contempladas en el Art. 1824 de C.C., como consecuencia del detrimento patrimonial causado a los Bienes de la Sociedad Conyugal conformada por la Señora **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** y el Señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO**(Q.e.p.d).

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse de la presente Demanda, contestar, presentar excepciones, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en concordancia con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

C.C. No. 15.241.802 de San Andrés Islas

Quien otorga

Acepto:

HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO

C.C. No. 72.166.409 de Barranquilla

T.P. No. 294.214 del C.S. de la J.

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

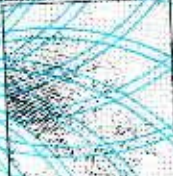
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente
**BORELLY GONZALEZ EDGARDO
RAFAEL**
Identificado con C.C. 15241802
y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
Autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2019-05-13 11:59:49



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 41jgl

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Pulgar Derecho





14611

Nº



109



ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0001

FOLIO.....: 0079

NUMERO.....: 0158

FECHA MATRIMONIO...: VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

EL ESPOSO.....: **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO**

HIJO DE.....: JOSE JOAQUIN BORELLY Y JUANA BAUTISTA RACEDO

BAUTIZADO EN.....: PARROQUIA DEL ROSARIO - BARRANQUILLA

EL DIA.....: VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO

LA ESPOSA.....: **PETRONA GONZALEZ BLANCO**

HIJA DE.....: PEDRO GONZALEZ Y ESTER BLANCO

BAUTIZADA EN.....: PARROQUIA DE PUERTO COLOMBIA

EL DIA.....: VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

TESTIGOS.....: DAVID ALTAMAR Y ROSA DE CABRERA

PRESENCIÓ.....: ROBERTO SAMANIEGO M.X.Y.

DA FE.....: ROBERTO SAMANIEGO M.X.Y.

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.....



JANER DE JESUS PACHECO BOLAÑO. PBRO
PARROCO

[Handwritten signature]

CALLE 58 N° 66-32. Teléfonos (5) 3440523 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA
cancilleria@arquidiocesisbaq.org



ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA

CANCELLERIA

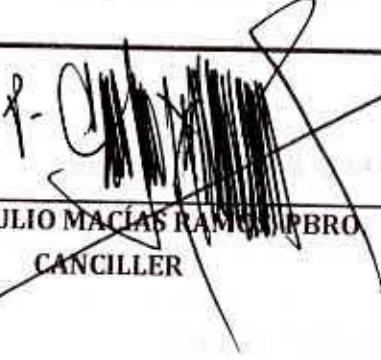
Certifica que el Anterior documento es auténtico y que el

Ministro: Pbro. ROBERTO SAMANIEGO MX.Y.

Estaba autorizado para celebrar el Sacramento de Matrimonio.

Barranquilla, 03 DIC. 2018




CARLOS JULIO MACÍAS RAMO, Pbro.
CANCELLER



110

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.241.802**
BORELLY GONZALEZ

APELLIDOS
EDGARDO RAFAEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1958**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G R P

M
SEXO

20-SEP-1976 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GONZALEZ TORRES

INDE DERIVADO



A 0300100-00392157-M-0015241902-20120509 0030749502A-1 37692812

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.689.164

BORELLY RACEDO

APELLIDOS

GUSTAVO RAFAEL

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1927

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

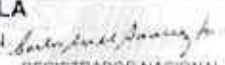
G.S. RH

M

SEXO

12-ENE-1960 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORREZ



A-0300100-00282572-M-0003689164-20110302

0025972064A 1

3281012077

NUIP 15.241.802



* 5 2 7 9 3 4 6 6 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Región	Materia ☒ X	Número	Localidad	Categoría	Indicador de Policía	Código	J	F
NOTARIA 12 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA.....								

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
BORELLY		GONZALEZ	
Nombre(s)			
EDGARDO RAFAEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año 13 Mes 8 Día 1		MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o subcorregimiento)		Grupos sanguíneos	
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA			

Tipo de documento antecedente a Dirección de registro	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	091

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
GONZALEZ BLANCO PETRONA		COLOMBIA	
Documento de identificación (Clase y número)			
SIN INFORMACION			

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
BORELLY SALCEDO RAFAEL		COLOMBIA	
Documento de identificación (Clase y número)			
SIN INFORMACION			

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma	
BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC 15.241.802			

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2012 Mes D I C Día 20		 ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ - N	
		Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

20.DIC.2012 - LIBRO DE VARIOS - CASALO EN FAMILIA SAN JUAN TADEO DE SAN ANDRES PROVI CON CARMEN ROSA HERRERA GONZALEZ EL DIA 06 DE JUNIO DE 1997.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA DOCE

Calle 72 No 38-212 Edificio Calle 72

PBX 3687915 FAX 3688883

E-mail Notaria12Barranquilla@hotmail.com

Barranquilla-Atlántico

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA
NOTARIA.-

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, DEC 2188/83, A SOLICITUD DE LA
PARTE INTERESADA, EXCEPTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.-

EN BARRANQUILLA A LOS

21 DIC 2012



Enrique Marquez Martinez

ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ
NOTARIO DOCE ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

República de Colombia

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría.



ESFUERZO PROPIO ICT-JUR -13A

No. 2690 NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS

NOVELITA.

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico

República de Colombia, a los cinco (5)

días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y

(1962), ante mí, HERNANDO MENDEZ LÓPEZ, Notario Público, Segundo, () de este Circuito y ante los testigos instrumen-

tales, señores RICARDO ESPINOSA y MARIO JIMENEZ,

mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedi-

mento, compareció el señor MIGUEL GONZALEZ ZAMBRANO,

mayor de edad, vecino de Barranquilla, portador de la cédula de ciu-

dadanía número 36.84.979, expedida en Barranquilla, y con

libreta militar número 354116, del Distrito No. 1, a quien yo, el

Notario, doy fé de conocer personalmente, DIJO: PRIMERO. - Que

obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

según poder que le fué otorgado por el Gerente General, mediante escritura

número 15 de fecha 4 de Enero de 1961, de la Notaría

Segunda del Circuito de Bogotá, que para efectos de este

contrato se llamará EL INSTITUTO. - SEGUNDO. - Que en la calidad an-

tecedida y obrando, por tanto, en nombre y representación del INSTITUTO DE

CREDITO TERRITORIAL, enajena a título de compraventa y como cuerpo

cierto, a favor de PETRONA GONZALEZ de BORNELLY, -

mayor (es) y vecino (s) de Barranquilla, identifica

do (s) como aparece (n) al pie de su (s) firma (s) quien (es) en adelante se de-

nominará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES), el derecho de dominio y posesión

material que EL INSTITUTO tiene sobre un solar ubicado en Barranquilla

determinado con el número 8, de la manzana 13 de la Urbanización

Las Palmas con cabida de CINCUENTA METROS CUADRADOS, situado

en la carrera 92 con calles 35A y 35B, -

170 M2.) y cuyos linderos generales son: " Por el Norte 8.50 metros con

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y los operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 214 de 1958.



Ca314646800

2 de diciembre de 1962

Se dio fe en el Notario

Se dio fe en el Notario

Se dio fe en el Notario

Se dio fe en el Notario

05-12-18

carrera 8ª por el Sur 8.50 metros con lote #25 de la carrera 8A que es o fué del Instituto; por el Este 20.00 metros con lote #9 de la carrera 8B que es o fué del Instituto; por el Oeste 20.00 metros con lote #7 de la carrera 8C que es o fué del Instituto.-

venta que se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias, consistentes en

TERCERO. - Que la Urbanización en que se encuentra el solar anteriormente alindado, cuenta con los siguientes servicios

CUARTO. - Que el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió EL INSTITUTO, en mayor extensión, por medio de la (s) escritura(s) número (s) 1462 del 30 de Junio/61 de la Notaría 3ª., registrada el 10 de Julio del mismo año, bajo el No.1958, página 323, tomo 7o. par del L. de R. #lo. matrícula 13532 del 21 de Febrero /62, registrada el 28 del mismo mes y año, bajo el No. 603, página 334, tomo 3o. par del L. de R. #lo. matrícula 868 del 27 de Abril de 1.962 de la Notaría 4ª., registrada el 9 de Mayo/62 bajo el No.1525, página 82, tomo 8o. par del L. de R. #lo. matrícula 50224.- El lote de terreno con

MINISTERIO DE H.
DIVISION DE
CERTIFICADO

Administrador (o Recaudador)

venta y complementarios en el
certificado tiene validez hasta

en/o para mat

ato de

MINISTERIO DE H.
DIVISION DE

CERTIFICADO

Administrador (o Recaudador)

venta y complementarios en el
certificado tiene validez hasta

con 77/100 m/cte,

EL INSTITUTO DE CREDITO
nacionales y de toda clase de co



Ca314646805

Ca314646805



Coordinadora de Migración 06-12-18

107859MAGM3H98C

Dato adjudicación
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
 N° 65852

Lugar y fecha *Mar 23* de *62*
BARRANQUILLA

Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales de
CERTIFICA
Gonzalez de Bouilly Petrona
 cédula o tarjeta numero *2230906*
39 quill
), esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre
 complementarios en esta Administración y en el Municipio de
 certificado tiene validez hasta el día *31* de *Jun* de *1962*
 Administración de Hacienda Nacional Atlántico
 Empleado responsable: *LUIGIO R. KARDEN*

NOTA: De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 873 de 1954 (marzo 26), el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones allí determinadas. En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de timbre nacional de \$ 0.25.



República de Colombia

dependencias, consis-

el solar anterior-

adquirió EL INS-
tura(s) número(s)

10 de Julio del mismo
 E. No. matrícula No.
 mes y año, bajo el No.
 la 868 del 27 de Abril
 ajo el No. 1525, página
 lote de terreno forma

13A -Pág. - 2a.

ra BA que es o fue

carretera BB que es

7 de la carretera BB



República de Colombia

Este documento para ser expedido de copia de certificaciones y documentos del archivo nacional

ndencias, consi

a el solar anterior

lo adquirió EL

critura(s) número

el 10 de Julio del

de R. No. matrícula

mo mes y año, bajo el

cula 868 del 27 de A

2 bajo el No. 1525, por

El lote de terreno



Ca314646804



Ca314646804



Ca314646804

Adjud

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES

SERIE DO

Nº 28043

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Lugar y fecha: *Rafael* *Marzo 10* de 19*62*

Recaudador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales de *BARRANQUILLA*

CERTIFICADO: *Rafael*
(cédula o tarjeta número *3089164* de *Mag-*)

está a paz y salvo por concepto de impuesto sobre complementarios en esta Administración y en el Municipio de *BARRANQUILLA*

El presente tiene validez hasta el día *31* de *Mar* de 19 *62*

Empleado responsable: *[Signature]*

NOTA: De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 878 de 1954 (marzo 26), el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones allí determinadas. En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de timbre nacional de \$ 0.25.



parte de uno de mayor extensión adquirido por el Instituto de Crédito Territorial, a los señores CARLOS ALBERTO OSORIO, LUIS Y HUMBERTO PACCINI SANTODOMINGO, SULEMME y - PARRISH & CIA, según consta en las Escrituras arriba anotadas.-

QUINTO. - Que el precio de venta del inmueble que EL INSTITUTO transfiere al (a los) COMPRADOR (ES), por medio del presente instrumento, incluidos el valor de la asistencia técnica, y del servicio de organización y orientación social, es la suma de : CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE.

(\$ 4.286,50)

SEXTO. - Que EL INSTITUTO se obliga a dar en mutuo al (a los) COMPRADOR (ES) la cantidad de : DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

(\$ 2.000,00)

en/o para materiales, para la construcción de una vivienda en el inmueble, objeto de esta compraventa, de acuerdo con los programas, especificaciones y plazos que determine EL INSTITUTO. - SEPTIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR (ES), por concepto de la venta del lote, la ayuda técnica, el servicio de orientación y organización social y el mutuo, adeuda, (n) al INSTITUTO la suma de : SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE.-

(\$ 6.786,50)

que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) al INSTITUTO, o a su orden, así

a.) Del Instituto de manos del comprador, la cantidad de TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$300,00) por concepto de subsidio familiar. b.) El saldo o sea la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE (\$6.486,50) lo pagará al Instituto o a su orden en un plazo de ciento veinticuatro (124) cuotas contadas a partir del 1o. de Octubre de mil novecientos sesenta y tres (1.963) con intereses al nueve por ciento anual por el sistema de amortización gradual en ciento veinticuatro (124) cuotas mensuales progresivas y anticipadas así: Doce de sesenta y cinco pesos con 77/100 m/cte, (\$65,77) doce de sesenta y nueve pesos con 08/100 m/cte, --

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

República de Colombia



La presente escritura de compraventa de terrenos, inscrita en el Registro de la Propiedad, contiene los datos necesarios para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

lote de terreno forma

Ca314646803



05-12-18

12723889123456789

(369.03) doce de setenta y dos pesos con 32/100 m/cte. (372.52) doce de setenta y seis pesos con 15/100 m/cte. (375.15) doce de setenta y nueve pesos con 98/100 m/cte. (379.90) doce de ochenta y cuatro pesos moneda corriente (384.00) doce de ochenta y ocho pesos con 22/100 m/cte. (388.22) doce de noventa y dos pesos con 63/100 m/cte. (392.53) doce de noventa y siete pesos con 27/100 m/cte. (397.23) doce de ciento dos pesos con 10/100 m/cte. (4102.10) y cuatro de ciento catorce pesos con 42/100 m/cte. (4114.42). La primera cuota la pagará dentro de los quince primeros días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres (1.963) la segunda al vencimiento de un mes y así sucesivamente y sin interrupción hasta completar la totalidad de las cuotas indicadas.-



Estas sumas serán reajustadas por los materiales empleados en el seguro que de ante-mano EL (LA) INSTITUTO la elabore. - en el punto anterior, o la del reajuste final, compuesto que se estipulan en un ocl por concepto de primas d Que EL INSTITUTO asuma riesgo de incendio de

PEROHA GONZALEZ de PO mismo tiempo, de modo el valor del siniestro, murrencia del saldo de la dor asegurado se extinga pre que los pagos señalad

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITO municipal y de toda clase de contribuciones

to. (372,52) doce de noventa

setenta y nueve pesos con

veinte moneda corriente (321,-

(328,22) doce de noventa -

La primera cuota

de Octubre de mil -

veintiocho de un mes y así

continúa la totalidad de las cuotas -



Estas sumas serán reajustadas de acuerdo con la liquidación contable de los materiales empleados en la construcción de la obra proyectada, liquidación que de ante-mano EL (LOS) COMPRADOR (ES) acepta (n) en la forma que EL INSTITUTO la elabore.- OCTAVO. - Que las cuotas señaladas en el punto anterior, o las que en su defecto se liquiden como consecuencia del reajuste final, comprenden la amortización del capital, de los intereses que se estipulan en un ocho por ciento (8%) anual y del uno por ciento (1%) por concepto de primas de los seguros de vida y de incendio.- NOVENO. - Que EL INSTITUTO asume, durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la vivienda que se construirá, y el seguro de vida de PETRONA GONZALEZ de BORELLY, de 27 años de edad, durante el mismo tiempo, de modo que al ocurrir el incendio, se deduzca de la deuda el valor del siniestro, mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria y en caso de muerte del deudor asegurado se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día.-

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

Ca314646802



05-12-18



DECIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) podrá (n) hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen reajustes en las cuotas, pero sí influirán en la modificación del plazo. - También podrá (n) cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. - DECIMO PRIMERO

Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a aportar su trabajo en la construcción de su vivienda, sin retribución alguna por parte del INSTITUTO, y a destinar los materiales que éste le (s) venda, exclusivamente para la construcción de la obra y acepta (n) la reglamentación que para estos planes tiene EL INSTITUTO, la cual declara (n) conocer y que forma parte integrante de este contrato. - DECIMO SEGUNDO. - Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido

el plazo o resuelto ipso-facto este contrato, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (de los) COMPRADOR (ES), especialmente de las señaladas en el punto

DECIMO PRIMERO de esta escritura; c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la inclusión en este plan de auto-construcción; d) Porque, a juicio del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES) represente (n) un factor de perturbación en el cumplimiento de los programas de construcción; e) Por la no iniciación o terminación de la vivienda, dentro de los plazos estipulados en el punto 3o. de las manifestaciones del (de los) COMPRADOR (ES); y f) Por darle destinación diferente al de habitación suya y de sus familiares, al inmueble que se vende, durante el tiempo de construcción de él, o arrendarlo o cederlo sin autorización escrita del INSTITUTO, por el mismo lapso. - DECIMO TERCERO. - Que en caso de resolución de este contrato, durante la construcción, por cualquiera de las causas determinadas en el punto anterior, EL INSTITUTO le (s) reconocerá el valor

de las mejoras levantadas en el solar, de acuerdo con el avalúo hecho por EL INSTITUTO y que EL (LOS) COMPRADOR (ES) declara (n) aceptar desde ahora. En todo caso de resolución de este contrato, por incumplimiento, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio. - Las cuotas pagadas durante este pe-

o fracción de mes de retención del presente contrato. - DI

trucción a que se hace referencia protocolizado por E.P.N.

ría 2a. del Circuito de la, objeto de esta venta,

INSTITUTO lo entrega material hipotecario que a su

le documento y declara que el título del Development

a quien (es) yo el Notario, con: 1o. - Que en el presente

acepta (n) la venta que por las obligaciones, cláusula

ra garantizar el cumplimiento de este contrato, además

constituye (n) hipoteca abstractiva sobre el inmueble referido

como las futuras construcciones. - SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Esta hipoteca garantizará, además, contraiga (n) con EL INSTITUTO el solar materia de esta negociación

vivienda familiar, iniciándose los pagos a partir de la fecha

del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y de toda clase de contribuciones.



ICT-JUR- 13A - D. L. F. Pág. - 7a. -

riodo de construcción corresponden a intereses. -DECIMO CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES), sobre las sumas adeudadas NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L.-

(\$ 0.95) por cada mes

a fracción de mes de retardo, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. -DECIMO QUINTO.- Que el Reglamento de Auto-construcción a que se hace referencia en el punto DECIMO PRIMERO, se encuentra protocolizado por E.P.No. 967 de 2 de Mayo de 1967. Nota No. 2a. del Circuito de Barranquilla. - DECIMO SEXTO.- Que el inmueble, objeto de esta venta, se encuentra libre de todo gravamen, que EL INSTITUTO lo entrega materialmente en la fecha de esta escritura; acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en este documento y declara que el presente plan se financia con fondos del empréstito del Development Loan Fund. - PRESENTE (S), EL (LOS) COMPRADOR (ES) a quien (es) yo el Notario, igualmente doy fé de conocer, manifestó (manifestaron): 1o.- Que en el presente acto obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y acepta (n) la venta que por medio de esta escritura, se le (s) hace, así como las obligaciones, cláusulas y declaraciones que ella contiene. - 2o.- Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal constituye (n) hipoteca abierta de primer grado, a favor del INSTITUTO, -- sobre el inmueble referido, con las mejoras actualmente existentes en él, así como las futuras construcciones que en él se levanten, hasta por la suma de

SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 M/L.-

(\$ 6.786.50),

Esta hipoteca garantizará, igualmente, las obligaciones que con posterioridad contraiga (n) con EL INSTITUTO. - 3o.- Que se obliga (n) a destinar el solar materia de esta negociación, exclusivamente para la construcción de su vivienda familiar, iniciándola en el término de ocho (8) días corridos a partir de la fecha de la firma de este instrumento y a terminarla

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que efectúe, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

Ca314646801



05-12-18



en un plazo no mayor de Doce (12) meses, cotizados igualmente a partir de la misma fecha, y que se obliga (n) a efectuar la construcción de acuerdo con los reglamentos que dicte EL INSTITUTO y con las instrucciones y ayuda técnica que éste le (s) suministre. - 4o. - Que en caso de cobro judicial, reconocerá (n) al INSTITUTO los gastos que dicho cobro ocasione y los honorarios del Abogado que se estiman en quince por ciento (15%) de lo cobrado. - 5o. - Que se obliga (n), cuando EL INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranzas a favor del mismo, y a cargo de su (s) salario (s) para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato. - 6o. - Que acepta (n) cualquier traspaso que hiciera EL INSTITUTO del presente crédito. - 7o. - Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que haga (n) en él, constituye (n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos Rafael, ESEHIR y DAGOBERTO.

y de los que llegare (n) a tener. - 8o. - Que los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres (3) primeras copias, son de su cargo. - 9o. - Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al Notario todas las copias de esta escritura que estime necesarias. - El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, en virtud de las exenciones consagradas en los artículos 16 del Decreto 200 de 1939, Artículo 21 del Decreto 1368 de 1957 y concepto de la División de Impuestos y Rentas Nacionales, número 021238 de 10 de Noviembre de 1961. - Leído este instrumento a los otorgantes lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fé. - *Honorarios 1450*

Petrona G de Boreilly
PETRONA GONZALEZ DE BOREILLY
cc # 22.309.061 de Barranquilla

Enero 19 / 61

AFM/arp.-

[Signature]
H. GONZALEZ FERNANDEZ Arg.

GERENTE

Michael Gonzalez

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
nacionales y de toda clase de contribuci.

-Punto IV - Pág. -8a-

(12) meses, con-

bliga (n) a efectuar la

EL INSTITUTO y con

re. - 4o. - Que en ca-

astos que dicho cobro

n quince por ciento

EL INSTITUTO así

argo de su (s) salario

es emanadas de este

ficiere EL INSTITU-

adquirido y sobre las

atrimonio de familia

ERTO.-

de otorgamiento de es

is, son de su cargo.-

to todas las copias de

trato está libre de to-

ramentales y munici-

ículos 16 del Decre-

concepto de la Divi-

de 10 de Noviembre de

ban y firman con los

ONORARIO 145=

FERNANDEZ Arc.

ENTE

L. Gonzalez F



tigos,

Ricardo Piñera

Mari Jimenez

El Notario Segundo del Circuito,

Alfonso



Ca314646800

Ca314646800



Cadmo 12 05-12-18

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecuta, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



ES FIEL Y 6 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.690 DE DICIEMBRE 5 DE 1962 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) CONSTA DE 8 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA.



Ca314646798

20

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO



Ca314646798

10780M88H8CH96A



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09644258



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BORELLY RACEDO GUSTAVO RAFAEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
ccla 3.689.164	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes NOV Día 16	21:10	71851959-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	Dr: ANDRES MORALES PADILLA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ARAUJO IGLESIAS ENA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
ccla 32.865.864	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2018	Mes NOV	Día 19	NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

ESPACIO PARA NOTAS	



Circulo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA,

05 DIC. 2018



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

VIVA 1A

Sede: VIVA1A COUNTRY

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA - M. P. Teléfono: 65006507-59

Profesional : Abraham Numa Sanjuan Reg stro: 6402

Fecha : 26/10/2015 11:27

Sede : VIVA 1A CALLE 30 ESPECIALISTAS

Especialidad : PSIQUIATRIA

Acompañante en la Atención : gustavo borrelly - Teléfono:

Parentesco: HIJO(A)

Responsable: hijo - Teléfono:

Categoría: Tutor

Motivo de Consulta: control

Enfermedad Actual: ver resumen

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

Orr: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musc. Esquelético: No refiere

Neurológico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Índice de Masa:

Circunferencia Abdominal (Cm): Negativo

Cond. Generales: Normal

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: Normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: Normal

Cardíaco: Normal

Pulmonar: Normal

Abdomen: Normal

VIVA1A

Sede: VIVA1A COUNTRY

Genitales: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA
* Dx rel-1: F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

paciente femnina 83 años de edad en recidiva de comportamientos psicóticoafectivos asociados a su s.c.o. por alzeitmer de aparición tardía (HACE 2 AÑOS).
AL SRQ SE LE OBSERVA CONCIENTE, DESORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR, PENSAMIENTO DISORGANIZADO CARGADO DE CUERDOS DEL PASADO, ABC Y AVD ASISTIDO.
NO LE HAN PRACTICADO EXAMENS.
SE R/ TSH
VDRL
FOLICOQ
VTIM.D-
VITAM.B12
TRANSAMINASAS GP. Y G.O
FOSFATAA ALCALINA.
SE R/ MENATINA 10MG UNA NOCHE.

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: OTRAS
Remisión: CONTROL EN TRES MESES

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 26/10/2015 11:27

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: MEMANTINA 10 MG (CAPSULA BLANDA)
CAPSULA
Cantidad: 90
Dosificación: TOMAR UNA DIAIRA VIA ORAL POR TRES MESES

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 26/10/2015 11:27

FIN IMPRESION DE PAGINA

VIVA1A

Sede: VIVA1A COUNTRY

ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA # 2 - Interno: 6500795654

Profesional: Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha: 01/02/2016 09:37

Sede: VIVA 1A CALLE 30 ESPECIALISTAS

Especialidad: PSIQUIATRIA

Acompañante en la Atención: gustavo borrelly - Teléfono:

Parentesco: HIJO(A)

Responsable: hijo - Teléfono:

Categoría: Tutor

Motivo de Consulta: control y revision de examens

Enfermedad Actual: ver resumen

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

Ore: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musc. Esquelético: No refiere

Neurológico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Índice de Masa:

Circunferencia Abdominal (Cms): Negativo

Cond. Generales: Normal

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: Normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: Normal

Cardíaco: Normal

Pulmonar: Normal

Abdomen: Normal

Genitales: Normal

VIVA LA

IPS

Sede: VIVA1A COUNTRY

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)

* Dx rel-1: F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

paciente femenina 81 años de edad en recidiva de nueva crisis de agitación asociada a su s.c.o. aqueja i.t.u.(sintomatología de infección urinaria). al srq se lo observa coqueintu, desorientada, ansiosa, sintomática compulsiva urinaria(va muchas veces al baño). exámenes de laboratorio normales excepto por parcial de orina con i.t.u.(nitritos positivos) se r/ menatina 20mg una día a. rivastigmina 9mg parches uno diario. trazodona 50mg una noche.

MEDICAMENTOS

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)

Cantidad: 30

Dosificación: tomar una en la noche

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 01/02/2016 09:37

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)

Cantidad: 30

Dosificación: tomar una en la noche

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 01/02/2016 09:37

Fecha O. Medicamento : 01/03/2016 Post Fechado

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)

Cantidad: 30

Dosificación: tomar una en la noche

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 01/02/2016 09:37

Fecha O. Medicamento : 01/04/2016 Post Fechado

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: OTRAS

Remisión: control en tres meses

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 01/02/2016 09:37

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: MEMANTINA 20 MG (TABLETA) - GENERICO

VIVA1A

IPS

Sede: VIVA1A COUNTRY

41
26

TABLETAS

Cantidad: 90

Dosificación: tomar una diaria vía oral por tres meses

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 01/02/2016 09:37

FIN IMPRESION DE PAGINA



FORMATO DE ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha de elaboración: 10/06/2016

Atención Ambulatoria: X

Entidad Recorridora: Salud Vida EPS

Número de Acta: 0003008001184362

Atención Hospitalaria

I. Datos de identificación del usuario

Nombres y apellidos		PETRONA GONZALEZ DE RORELY		
Tipo Documento	RC	TI	CC	Número: 02309061
			X	
	CE	Pasaporte	Tarjeta Diplomática	

II. Datos del médico tratante

a. Nombres y Apellidos:	ABRAHAM NUMA		
b. Registro médico:	6402	c. Especialidad:	PSIQUIATRIA
d. Fecha solicitud:	02/06/2016	e. Fecha Radicación de la Solicitud al CTC:	09/06/2016

III. Diagnóstico del caso objeto del estudio

Diagnóstico CIE 10 que motiva la solicitud	CUCIGO DX	NOMBRE DEL DIAGNOSTICO
	I03X	DEMENCIA, NO ESPECIFICADA

IV. Solicitud de la tecnología en salud no POS

a. Medicamentos NO incluidos en el POS.

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Formula Farmacéutica	No. Días Tratamiento	No. Dosis día	Cantidad Autorizada
MEMANTINA	N06DX01	20MG	TABLETAS CON O SIN RELUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO	90	1	90

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene.

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Formula Farmacéutica	No. Días Tratamiento	No. Dosis día	Cantidad Equivalente
AMITRIPTILINA CLORHIDRATO	N06AA0141	25	TABLETA	90	1	90

c. Procedimientos NO incluidos en el POS.

Nombre	CUPOS	Objetivo	Frecuencia Uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total	Motivo recurrencia

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene.

Nombre	CUPOS	Objetivo	Frecuencia Uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total

e. Dispositivos Médicos, Insumos o Exclusiones del POS.

Nombre	Objetivo	Frecuencia Uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total

V. Soporte de la evidencia y justificación del uso de la tecnología no incluida en el POS

PACIENTE QUE REQUIERE MANEJO CON ESTE MEDICAMENTO EL UN ANTAGONISTA NO COMPETITIVO DE RECEPTORES AINEA, MODULA LOS EFECTOS DE LOS NIVELES TÓNICOS DE GLUTAMATO ELVADOS PATOLÓGICAMENTE QUE PUEDEN OCASIONAR DISTRUNCION NEURONAL, INDICADO EN LA ENTENDIMIENTO DE ALZHEIMER.

VI. Verificación de criterios de evaluación y autorización

	Si	No
a. El uso, ejecución o realización de la tecnología en salud no incluida en el plan de beneficios esta autorizada por las entidades u órganos competentes en el país?	X	
b. La prescripción de la tecnología en salud, es consecuencia de haberse agotado o descartado las posibilidades técnicas y científicas para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, de las tecnologías contenidas en el POS, sin obtener resultado clínico o paraclínico satisfactorio en el término previsto de sus indicaciones o luego de prever u observar reacciones adversas o intolerancia por el paciente o porque existen indicaciones o contraindicaciones expresas, lo cual consta en la historia clínica?	X	
c. La tecnología en salud NO POS tiene un fin cosmético, sustitutorio, se encuentra en fase de experimentación o tiene que ser prestada en el exterior?		X
d. Existe un riesgo inminente para la vida o salud del paciente demostrable y consta en la historia clínica respectiva?	X	
e. Los documentos que aporta el médico fueron entregados a tiempo y fueron suficientes para la necesidad de la Tecnología en Salud solicitada?	X	

VII. Verificación de los Criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional para la aprobación de exclusiones expresas del POS definidos en la Sentencia T160 de 2014

	Si	No
La falta de servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere sea porque amenaza su existencia, o derecho o agrava o no atiende la afectación de la salud, con desmedro de la prevalencia en condiciones dignas?	X	
El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que si se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad?	X	
El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesite, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero?	X	
Se corrobora la falta de capacidad económica del paciente o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los excluyentes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario?	X	

VIII. Decisión del Comité

	Si	No
Tecnología en Salud Aprobada	X	
Tecnología en Salud usada en Urgencia Manifiesta u Hospitalización		X
Tecnología en Salud para víctima de la Violencia (Ley 1449/2011)		X

IX. Responsable del Comité

Nombres y apellidos del representante de la EPS	SANDRA OSORIO
Firma del representante de la EPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	CC 1018404623 / 10882
Nombres y apellidos del representante de la IPS	ARMANDO GOMEZ
Firma del representante de la IPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	CC 73155170 / 1031/98
Nombres y apellidos del representante de Usuario	DEICY MERINO
Firma del representante de Usuario	

51
128

SOLICITUD INDIVIDUAL DE MEDICAMENTO/PRESTACIÓN DE SALUD NO INCLUIDA EN EL P.O.S

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DIA 02 MES 05 AÑO 2016
P.A.I y/o VMA1A COUNTRY REGIONALREGIONAL NORTE Número Radicación

I. INFORMACIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos del Usuario: PETRONA GONZALEZ DE BORELY Edad: 81

Tipo de Identificación: CC 22309061 Teléfono: 3230123

Tipo Afiliación: Colizante Nivel: 1 Exento CM Exento CP

Dirección: K 8B 35A-75 LAS PALMAS Ciudad o Municipio - Departamento: BARRANQUILLA

DIAGNÓSTICO

DEMEENCIA, NO ESPECIFICADA F03X

TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA F069

0

III. IDENTIFICACIÓN DEL OBEJTIVO **III.I SI LA SOLICITUD ES REITERADA** **III.II MOTIVOS DE SOLICITUD**

Tratamiento y/o Rehabilitación Nueva Evaluación

IV. MEDICAMENTO / SERVICIO MEDICO / PRESTACION DE SALUD NO INCLUIDA EN EL POS				
GENÉRICO (debe coincidir con el prescrito en la fórmula médica)	FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN	DOSIS Y/O FRECUENCIA DE USO	CANTIDAD SOLICITADA	TIEMPO TRATAMIENTO
MEMANTINE	MEMANTINA 20 MG (TABLETA) - GENERICO	tomar una tableta al día via oral por tres meses	90	90

GRUPO TERAPEUTICO PSICOANALEPTICOS

V. MEDICAMENTOS / SERVICIO MEDICO / PRESTACION DE SALUD DE IGUAL GRUPO TERAPEUTICO QUE SE REEMPLAZA O SUSTITUYE QUE SE ENCUENTRA EN EL POS

PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA	No. DIAS TRATAMIENTO	DOSIS EQUIVALENTE DEL MEDICAMENTO SOLICITADO
NIMODIPINO				

V. IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS Y/O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS QUE NO EXISTEN EN EL POS

Soportar en evidencia científica y condiciones establecidas por el Médico tratante lo descrito en tres meses

V. JUSTIFICACION TECNICO CIENTIFICA (Resumen de Historia clínica actualizado y que contenga: Exámen físico, justificación del medicamento, servicio médico o procedimiento solicitado(s) - Señale precauciones, contraindicaciones, efectos secundarios y toxicológicos).
paciente en control del deterioro de la memoria ocasionado por la enf. de alzheimer

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
psicofarmacología

VI. MEDICO TRATANTE		C.C. No.	RM No.	ESPECIALIDAD
Nombres - Apellidos RM y/o CC legible				
Abraham Numa Sanjuan		70038008	8402	PSIQUIATRIA

VII. DOCUMENTOS A ANEXAR

Resumen completo de atención, historia clínica y/o epícrisis con mínimo 20 días de vigencia (fotocopia)

Orden del procedimiento, suministro y/o fórmula médica actualizada con la regulación establecida en el Decreto 2200 de 2005

Tener en cuenta que las fechas de expedición de estos documentos deben coincidir

Nota: El no cumplir con estos requisitos ni diligenciar en su totalidad el formulario tendrá como consecuencia el no trámite de la solicitud, hasta cumplirlos.

La entrega de estos suministros y/o procedimientos está sujeta a la aprobación del comité técnico - científico de acuerdo a la normatividad vigente expedida por el ministerio de la protección social.

Dr. Abraham Numa S.
MD. PSIQUIATRA
U. JAVERIANA - R.M. 6001
R.D.S.

RECIBI
FAT
2/06/16
02/06/2016 10:23 a.

VIVA1A

Sede: VIVA1A COUNTRY

ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA # 3 - # Inter no: 650099834h

Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 02/08/2016 10:02

Sede : VIVA 1A CALLE 30 ESPECIALISTAS

Especialidad : PSIQUIATRIA

Acompañante en la Atención : gustavo borely - Teléfono:

Parentesco: HIJO(A)

Responsable: hijo - Teléfono:

Categoría: Tutor

Motivo de Consulta: control

Enfermedad Actual: ver resumen

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

Ore: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musc. Esquelético: No refiere

Neurológico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:

Circunferencia Abdominal (Cms): Negativo

Cond. Generales: Normal

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: Normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: Normal

Cardíaco: Normal

Pulmonar: Normal

Abdomen: Normal

Genitales: Normal

VIVA LA

Sede: VIVA LA COUNTRY

Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: F03X DEMENCIA, NO ESPECIFICADA
* Dx rel-1: F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

paciente femenina 81 años de edad en resolucion fnaca de su tratorno de agitacion psicotica asocoad a su s.c.o. demncial, no aqueja efectos secundarios. r/s persite insomnio dec reconciliacion. al srq se le observa conciente, desinteresada en el medio, no entabla realcion medico paciente, tranquila sosegada, lenguaje pobre, pensamiento sin incoherencias., movilidad y estabilidad conservada, apgar familiar optimo. se r/ rivastigmina 9mg dairias. memnatina 20mg dia. trazoodna 50mg noche. clorfeniramina 4mg noche folico 1mg alamuerzo

MEDICAMENTOS

Medicamento: RIVASTIGMINA 9mg PARCHE
Cantidad: 30
Dosificacion: aplicar uno diario transdèrmico despues de bañarse
Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402 Fecha : 02/06/2016 10:02

Medicamento: RIVASTIGMINA 9mg PARCHE
Cantidad: 30
Dosificacion: aplicar uno diario transdèrmico despues de bañarse
Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402 Fecha : 02/06/2016 10:02

Fecha O. Medicamento : 02/07/2016 Post Fechado

Medicamento: RIVASTIGMINA 9mg PARCHE
Cantidad: 30
Dosificacion: aplicar uno diario transdèrmico despues de bañarse
Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402 Fecha : 02/06/2016 10:02

Fecha O. Medicamento : 02/08/2016 Post Fechado

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)
Cantidad: 60
Dosificacion: tomar 2 en la noche
Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402 Fecha : 02/06/2016 10:02

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)
Cantidad: 60
Dosificacion: tomar 2 en la noche

VIVA1A

Sede: VIVA1A COUNTRY

44

131

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 02/06/2016 10:02

Fecha O. Medicamento : 02/07/2016 **Post Fechado**

Medicamento: **TRAZODCNA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)**

Cantidad: **60**

Dosificación: **tomar 2 en la noche**

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 02/06/2016 10:02

Fecha O. Medicamento : 02/08/2016 **Post Fechado**

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: **OTRAS**

Remisión: **control en tres meses**

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 02/06/2016 10:02

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: **MEMANTINA 20 MG (TABLETA) - GENERICO
TABLETAS**

Cantidad: **90**

Dosificación: **tomar una tableta al dia via oral por tres meses**

Enviado por Profesional : Abraham Numa Sanjuan Registro: 6402

Fecha : 02/06/2016 10:02

FIN IMPRESION DE PAGINA

Proxima entrega
20 julio

47
132

Datos Autorizacion NO POS Original

Volver ←



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DATOS AUTORIZACION

No. de solicitud origen	739
Fecha	21 Jun 2016
Hora	03:55:49PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE COMPLETO	PETRONA no tiene GONZALEZ DE BORELY
TIPO DOCUMENTO	Cedula de Ciudadania
NUMERO DOCUMENTO	22309061
FECHA DE NACIMIENTO	26 Jan 1935
DIRECCION	cra 8 b 35a-75 barrio las palmas
TELEFONO	3105760242
DEPARTAMENTO	Atlantico
MUNICIPIO	Barranquilla
TELEFONO CELULAR	
EMAIL	
COBERTURA EN SALUD	Regimen subsidiado - total

46
133

JUSTIFICACION CLINICA paciente con dx de demencia, valorado por especialista

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

ORIGEN DE LA ATENCION

TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS

PRIORIDAD DE LA ATENCION

Prioritaria

UBICACION DEL PACIENTE

Consulta Externa

SERVICIO

CAMA

MANEJO INTEGRAL SEGUN GUIA DE

PROCEDIMIENTOS

Codigo

Descripción

Cantidad

MEDICAMENTOS

Codigo

Descripción

Cantidad

2

MEMANTINA 10 MG CAPSULA

90

INSUMOS

Codigo

Descripción

Cantidad

Otros Servicios

Codigo

Descripción

Cantidad

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico

Tipo

DEMENCIA , NO ESPECIFICADA

Diagnostico Principal

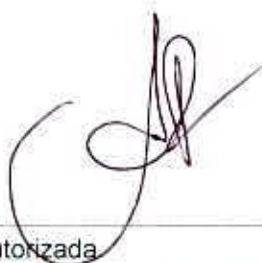
134

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que HERRERA MONSALVE CARMEN ROSA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 43039399 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- ☐ Cuenta Corriente No. *-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-* //
- ☒ Cuenta de Ahorros No. 293156881 abierta desde el 23/09/10
- ☐ Créditos hasta por valor de \$0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA Y NORMAL

Se expide en BQUILLA el día 17 del mes de Abril del año 2019 con destino a A QUIEN INTERESE



Firma Autorizada

293 Centro Comercial Panorama

Código de Oficina	Nombre Oficina	Jornada	Fecha
0107	BARRANQUILLA	Normal	20111125
Tipo y No. Identificación	Nombre Cliente(s)		
CC43039399	CARMEN R HERRERA M		
Tipo de Operación	Número de Cuenta(s)	Tipo de Medio de Manejo	No. / Rango
Renovación / Reposición Talonario	23011889763	Talonario	100007918200001-0020

Por medio del presente autorizo(amos) la expedición del medio de manejo (talonario, chequera, tarjeta débito), estipuladas para el manejo de mi (nuestra) cuenta de ahorros/corriente y autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco Caja Social para que debite de la citada cuenta o de cualquier suma que posea, el costo correspondiente.

Sólo para Reposición de Tarjeta Débito

Causal de Cancelación TD	Entrega Plástico	Número de Tarjeta Cancelada
	Si No	

En caso de no entregar plástico, anexo la denuncia presentada ante autoridad competente. Así mismo, hago constar que soy totalmente responsable del uso que se le dé a los medios de manejo mencionados.

Certifico que he sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debo tener en cuenta para la realización de operaciones por cada canal y de los procedimientos para el bloqueo, activación, inactivación, reactivación y cancelación de los productos; así como del valor de la operación.

Valor: \$ 12.920.00

Observaciones:

Firma del Cliente

Firma del Cliente

Documento No.

Huella del índice derecho

Documento No.

Huella del índice derecho

Firma del Cliente

Firma del Cliente

Documento No.

Huella del índice derecho

Documento No.

Huella del índice derecho

Efectuado por:

Autorizado por:

M9M1G6O2 MAGDIEL MILENE MOLINA

Firma y Sello



Compañía de financiamiento

Calle 4 sur # 43A - 109
Medellín - Colombia
Conmutador: 319 8210
Fax: 352 62 75

Medellín, Febrero 08 de 2012

Señora
CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE
CR 8 B 35 A 75 BR LAS PALMAS
Barranquilla-Atlántico 4502CC

CERTIFICACION

Hacemos constar que la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43039399**, es titular de la obligación que se describe a continuación:

crédito rotativo o crédito de consumo	Número de Obligación	Cupo asignado a la fecha	Fecha de aprobación	Condición o calidad (deudor principal o avalista)	Estado actual del crédito
Crédito rotativo	00000040501616276	\$ 6.200.000	2010/08/30	Deudor principal	Vigente

Se expide esta certificación a solicitud de la interesada.

Cordialmente,

FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE
Compañía de Financiamiento
TUYA S.A.

Bogotá DC Agosto 2013

137

Señor (a)

CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE

CL 8 B # 35 A -75 BRR LAS PALMAS

BARRANQUILLA

ATLANTICO

Asunto: **Notificación estado de Cartera Movistar Móvil** Código cliente **21240442**

Estimado cliente a la fecha, presenta un saldo vencido por valor de **\$151980** con una mora de **82 días**, le invitamos a realizar el pago correspondiente hasta el día 29 de AGOSTO, y obtenga un descuento de (20%)

Gerencia de Cartera
Teléfono Móviles

Realice su pago a través de la página www.movistar.com.co, y en los puntos de Efecty, Via Baloto, Giros y Finanzas o acérquese a nuestro centro de experiencia más cercano, tenga presente el (los) códigos de cliente informados en la parte superior de este comunicado para efectuar el pago

En caso de existir alguna observación de su parte, con relación al estado de su cuenta informenos, para realizar las verificaciones correspondientes, comuníquese a la línea nacional **018000948532** o en el correo **notificaciones@cooguasimales.com** en horario de atención de Lunes a Viernes de 7:00 AM a 7:00 PM

Barranquilla, 22 de Septiembre de 2014

Señor (es):

EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALES
CARRERA 8B #35A - 75 Barrio Las Palmas
BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

ASUNTO: AVISO DE REPORTE NEGATIVO A DATA CREDITO

Respetado (a) señor (a), reciba usted un cordial saludo.

Según el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información. En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguiente a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información.

Es menester señalar que en virtud de la autorización entregada por usted en el contrato y en correlación a lo preestablecido en la ley, y teniendo en cuenta la alta motusidad que presenta su obligación, procedemos a informarle que se realizará el reporte negativo de su comportamiento crediticio, a la central de riesgo DATA CREDITO.

Para cualquier información o resolver sus inquietudes favor comunicarse a los celulares 3014591246 y 3174374258, al 3602013 Extensiones 215 y 207, o dirigirse a la oficina ubicada en la Carrera 49 No. 72-86 de esta ciudad, o escribir al correo asistentejuridicobaq@grupoelpoblado.com.

Atentamente;



DEPARTAMENTO DE CARTERA
EL POBLADO S.A.

135
Barranquilla, Octubre 27 de 2011

Señores:

TRIPLE A S.A E.S.P

La ciudad

Asunto: Póliza No. 15073 Radicado No. 9095309

Cordial Saludo,

Yo, **ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.629.056 Expedida en Barranquilla; autorizo al Señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.802 de San Andrés, Islas para que se notifique ante ustedes para recibir respuesta a la comunicación enviada, le anexo oficio enviados por ustedes con fecha Octubre 19 de 2011 recibido por mí el día 24 de Octubre de 2011, y mi fotocopia de cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ

C.C. 32.629.056 de Barranquilla

Esther Borelly G.



Triple A S.A. E.S.P.

Línea única de Atención al Cliente: **116**

cliente@aaa.com.co
www.aaa.com.co

Barranquilla, 19 de Octubre de 2011.

OFICIO LGP-0993-11

Señor (a):

ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ Y/O ALFONSO BORELLY GONZALEZ
CARRERA 8B 35A – 75
BARRIO LAS PALMAS
CIUDAD

Póliza 15073

Radicación 9095309

Suscriptor y/o usuario BORELLY ESTHER MARIA
Dirección CR 8B 35ª – 75

Teniendo en cuenta su petición, presentada el día 6, 13 y 14 de octubre de 2011, por reclamo por cargos cobrados por reparación de fuga, interpuesta en contra de la empresa, el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Dirección Territorial Norte, da traslado por competencia de conformidad al artículo 33 del Código Contencioso Administrativo a queja presentada ante dicha entidad el día 4 de octubre de 2011, y procedemos a informarle lo siguiente:

Nos abstenemos de pronunciarnos por el cobro efectuado por el concepto de reparación de fuga a partir del período de agosto de 2011, toda vez que este tema ya fue objeto de estudio mediante radicado No 9094176, de fecha 25 de agosto de 2011, es de anotar que se resolvió reclamo por cargos cobrados por dicha reparación de fuga, dando resolución al mismo el día 12 de septiembre de 2011, y del cual se notificó al cliente el día 29 de septiembre de 2011.

Con lo anterior damos por atendida su reclamación.

Cualquier inquietud comuníquese con nuestra línea única de Atención al Cliente 116.

A lo anterior no proceden recursos de ley.

Atentamente,

LILIANA GARCIA PEÑA

Gestión Peticiones, Quejas y Recursos
Gerencia Comercial

Proyecto: RBV



141

FREDDY PULGAR DAZA, NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA

CARRERA 14 # 35 B -37 Barrio La Unión Teléfonos: 3004790 y 3015307

E-mail: notaria8.barranquilla@supernotariado.gov.co

BARRANQUILLA, Colombia

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA (C.G. del P., art. 188)

N° 4670

En Barranquilla, D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2.015), ante mí **FREDDY PULGAR DAZA**, Notario Octavo de Barranquilla, compareció **SOCRATES ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **7.444.542 expedida en BARRANQUILLA**, domiciliada en **BARRANQUILLA**, y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, **CASADO DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN MAESTRO DE OBRA CIVIL, CON RESIDENCIA EN LA CARRERA 8 F # 36 B - 57, BARRIO EL CAMPITO DE BARRANQUILLA, TELÉFONO: 3245053 Y 3116553323.**

DECLARACIÓN: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que con ocasión a mi trabajo fui contratado a principios del año 1981, para realizar una remodelación total de la vivienda ubicada en **LA CARRERA 8 B # 35 A - 75, BARRIO LAS PALMAS DE BARRANQUILLA**, bien inmueble este que se encontraba en obra negra, el trabajo para el que fui contratado lo realice a satisfacción, ya que culmine de manera exitosa y sin contratiempos la labor para la que se me contrato, los honorarios que cobre por la prestación de mis servicios en dicho trabajo fueron pagados en su totalidad por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.241.802 expedida en SAN ANDRÉS**, quien es hijo de la propietaria del inmueble de referencia y quien además sufrago los gastos que se ocasionaron con ocasión a la reparación de dicha vivienda como lo son la compra de materiales para la remodelación, posterior a esto en el año 2011, fui contratado nuevamente por el señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, para realizar unas reparaciones en la parte del cielo raso de la cocina de la misma vivienda, labor que de igual manera culmine a satisfacción y los honorarios productos de mi trabajo fueron pagados en su totalidad por el mismo señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, el cual esta vez sufrago de igual modo los gastos de compra de materiales para la reparación de ese bien inmueble.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante, con destino a PARTE INTERESADA.

Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$10.800 + IVA \$1.728. (\$12.528)
Resolución 0641 de enero 23 de 2.015. Proyecto: YGA.

LA DECLARANTE,

SOCRATES ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ



FREDDY PULGAR DAZA
Notario Octavo de Barranquilla



IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.



GUSTAVO GUTIERREZ GARCIA

Elaboración de cerramientos, rejas, pasamano, portones y todo lo relacionado con la industria del Hierro, para nosotros es un placer poner nuestra compañía a su servicio.

Dirección: Carrera 8B No. 35ª-101 Celular: 300-3883252

Señor:

EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

Dirección: Carrera 8B No. 35ª -75

Cliente

CONCEPTO	RESPONSABLE	FECHA	CIUDAD
Factura	Gustavo Gutiérrez García	14/09/11	Barranquilla
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. TOTAL
	Reja 150 x 100	2	\$300,000
	Reja 160 x 100	1	\$160,000
	Reja 84 x 150	1	\$150,000
	Reja 60 x 81	1	\$50,000
	2 ventanas de aluminio 150 x100	2	\$400,000
	Ventana de aluminio 160 x 100		\$220,000
GRAN TOTAL			\$1.280,000

Nota: Para iniciar el trabajo debe cancelarse un anticipo del 50% del valor total del trabajo.

Atentamente,

GUSTAVO GUTIERREZ

C.C. 8.696.633

TEL: 300-3883252



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA RECE PARA TODOS
GERENCIA DE COLECCIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

1562205

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO		31/03/2015			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0112-0005-000		DIRECCION PREDIO K 8B 35A 75 - C.P.: 080006					
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO							
AREA DEL TERRENO(M2) 170		AREA CONSTRUIDA (M2) 0		MATRICULA INMOBILIARIA 000000000000000000			
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO 3 MEDIO-BAJO		TARIFA 7/1000 % EXENCION 0			
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO							
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				
INURVE-EN-LIQUIDACION			TIPO N NUMERO 0899999038-9				
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2007	1	001 IMPUESTO PREDIAL	44,200		137,744	74,835	62,909
2008	1	001 IMPUESTO PREDIAL	46,000		131,302	68,241	63,061
2009	1	001 IMPUESTO PREDIAL	42,500		142,604	80,000	62,604
2009	1	001 IMPUESTO PREDIAL	75,000		192,500	94,381	98,119



Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999



(415)770727200116(8020000001562205(3506)08000000287067(912015033)

Tasa Interés Mensual Diaria: 0.00694

Tasa Vigente Desde: 01/01/2015 Hasta 31/03/2015

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCO COLOMBIA - BANCO SUCAMERIS - BEVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COPIATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PAGO

TOTAL DEUDA: 604,524
DESCUENTO OTORGADO: 317,457
TOTAL A PAGAR: 287,067

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

VALIDO HASTA

27/03/2013

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0112-0005-001

DIRECCION PREDIO K 8B 35A 75

C.P. 080006

MATRICULA INMOBILIARIA 000000000000000000

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)

0

AREA CONSTRUIDA (M2)

99

TARIFA

3492.27

DESTINO HABITACIONAL

ESTRATO 3 MEDIO-BAJO

AREA GRAVABLE (M2)

99

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GONZALEZ BORELLY PETRONA

TIPO

C

NUMERO

000022309081

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

SALDO CONTRIBUCION	346.000	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCION	346.000
FINANCIACION TOTAL	47.200		
DESCUENTO FINANCIACION	41.400		
SALDO A PAGAR	351.800		



(415)7717277280537(8020)201350011973(3809)0000000551000(90)20130327

PAGO TOTAL. Cuotas 1 A 48

VALOR A PAGAR

351.800

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
RANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Declarante:	C 22309061	GONZALEZ DE BORELLY PETRONA	Fecha Emision:	09-09-2014	No. Recibo Pago
Asociada:	REFERENCIA CATASTRAL	010501120005001	Fecha Vence:	31-12-2014	158002
Impuesto:	20	VENTA DE INMUEBLES	Base / Cantidad	30,525,000	

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C10	ESTAMPILLA PROHOSPITAL PRIMER Y	1.5%	BANCO DAVIVIENDA	026500165732	\$458,000
					Valor Total a Pagar: \$458,000



(415)7707277260115(8020)000000158002(3900)00000000458000(96)20141231

CONTRIBUYENTE

148



"DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"
BARRANQUILLA HECE PARA TODOS
GERENCIA DE COLECCIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

1463327

MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			FECHA DE VENCIMIENTO		30/09/2014
REFERENCIA CATASTRAL	01-05-0112-0005-001	DIRECCION PREDIO K 8B 35A 75 - C.P.: 080006			
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO					
AREA DEL TERRENO(M2)	0	AREA CONSTRUIDA (M2)	99	MATRICULA INMOBILIARIA	000000000000000000
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO		TARIFA	7/1000	% EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
GONZALEZ BORELLY PETRONA			TIPO	C	NUMERO 000022309061
VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL
2014	1	001 IMPUESTO PREDIAL	183,000	12,520	195,520
					SALDO TOTAL
					195,520

CANJE
 BANCO OF. TROPICAL CENTRO B. VILLA
 CAJA 02 08 SEP 2014 035
 OFIC. 035
 REVUELTO DE CAJAS Y SELLO

TOTAL DEUDA	195,520
DESCUENTO OTORGADO:	0
TOTAL A PAGAR:	195,520

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2014



(41517707772991654020060014633272800000000019552019520140030)

Tasa Interés Mora Diaria: 0.070%

Tasa Vigente Desde: 01/07/2014 Hasta 30/09/2014

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BIVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLOMBIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRIARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - ESTO -

CONTRIBUYENTE

126

[illegible]



VERSIONES Y PLANES DE L. PAZ

FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA

REGIMEN COMUN - NIT. 802.020.106-7

Sede Principal Barranquilla: Calle 47 No. 43-96 Tels:3403494

TEMPLO: Km 5 Vía Pto Colombia Tel: 34054008

Barranquilla: Calle 47 No. 43-96 Tels:3403494 Aquachica: Calle 13 No. 19-36 Tel: 5652077

Fundación; Calle 2B No. 7-62 Tel: 4141202 La Jagua de Ibirico Cra 4 No.4-01

Luruaco: Cra 18 No. 18-163 Tel: 8749257 Juan de Acosta Calle 6 No. 3-04 tel: 8754149

Manatí: Calle 8 No.8-64 Tel: 8719023 Santa Marta Av Sta Rita Calle 22 No. 15-08 Tel:4236147

Villanueva: Calle 14 No.12A-49 Tel:7873876 Valledupar Cra 7A No. 22-39 Tel:5726989

PUERTO COLOMBIA 17/11/2018

FACTURA DE VENTA

No PC

39151

17/11/2018

Lugar y Fecha de factura	PUERTO COLUMBIA 17/11/2018	17/11/2018
	fecha de vencimiento	

Nº de cuotas	Fecha de vencimiento de cuotas
--------------	--------------------------------

EDGARDO RAFAEL ROBILLY GONZALEZ	valor cuota	15.741.802
---------------------------------	-------------	------------

Nombre CRAVER 35475 NIT. O.C.C. 3208031184

Dir. Res.	Tel.
-----------	------

Dir. Of. _____ AGUSTINO RAFAEL ROBELLY RACEDO COT 489154

Nombre del Fallecido

[illegible]

NOVECENTOS NOVENTANIL P08-25 M3TE

Son: moneda corriente

DECLARO(AMOS) HABER RECIBIDO A CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN REAL Y MATERIAL LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE, OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA AQUI PACTADA

NOMBRE	IDENTIFICACION
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

FECHA:	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	FIRMA:
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--------

Respn: **CANCELADO** C. C. No. De

Codificador Dirección: _____ Tel: _____

Dirección Oficina: _____ Tel: _____

Referencia Familiar: HABITACIÓN 5A HABITACIÓN SEGÚN

Pago Efectivo S	Cheque No	Banco	VALOR
			2006380564

Forma de Pago: S. \$ Q. \$ DE FECHA 20/01/2019 PREFIJO PC

NUM. AUT. 35701 - 41000

VIGENCIA 12 MESES

Codeudor

Emison

[illegible]

144
OVR 15765

REFERENCIA PODER PARA VENDER CUOTA PARTE o PORTAJE DE INMUEBLE

DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ, varón mayor de edad portador de la Cedula de Ciudadanía No 8'712.855 expedida en Barranquilla Atlántico Residente y domiciliada en esta ciudad por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder Especial pero Amplio y Suficiente al Señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ** varón mayor de edad portador de la Cedula de Ciudadanía No 15.241.802 expedida en san Andrés islas para que en mi nombre y representación venda Cuota Parte de o porcentaje que nos corresponde sobre un lote de Terreno de nuestra propiedad ubicado en el municipio de Barranquilla Atl. En el Barrio las Palmas un solar ubicado en Barranquilla determinado con el número 8 de la manzana 13 de la urbanización las palmas situado en la **Carrera 8 B Calles 35 A Y 35 B**, con cabida de 170.00 metros cuadrados. Cuyos linderos y medias son NORTE mide 8.50 metros y linda con carera 8B, Sur: Mide 8.50 Metros y linda con lote No 25 de la Carrera 8-A que son o fueron del Instituto, ESTE: mide 20 Metros y linda con Lote No 09 de la Carrera 8 B que es o fue de Instituto y OESTE: Mide 20 Metros y linda con lote No 07 de la Carrera 8 B identificado y determinado hoy en la carrera 8 B No. 35ª 75 cabida aproximada de ciento setenta metros (170) Metros Cuadrados cuyos linderos y medidas se encuentra contendida en la Escritura Pública No 2.690 del 05 de Diciembre de 1.962 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Notarias de Barranquilla Atl. Con matrícula inmobiliaria No 040-163351 y referencia catastral No 01-05-0112-0005-001 inmueble adquirido por medio de escritura de compraventa de **PETRONA GONZALEZ DE BORELLY** mediante la escritura pública No 1.484 del 09 de Diciembre de 2.015 expedida por la Notaria segunda de Soledad Atlántico. Cuya venta será realizada a sí mismo o la o las personas que mejor convenga en este asunto.

Mi apoderado puede realizar todos los trámites correspondientes para y firmar la respectiva escritura pública de Compraventa Canelar la Afectación a Vivienda Familiar Patrimonio de Familia y Condición Resolutoria y en cuanto a la Compra Venta el otorgamiento será hecho a sí misma.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir. Desistir, Sustituir, Reasumir, firmar la respectiva escritura pública de compraventa Desafectación a Vivienda Familiar Patrimonio de Familia y Condición Resolutoria y si fuere del caso realizar escritura pública de Aclaración.

Del Señor Notario, Atentamente,



DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ
C.C. No 8'712.855 de Barranquilla Atlántico
PODERDANTE



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANCO
COLOMBIANO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15965

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Barranquilla, compareció:

DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008712855 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dagoberto Borelly

----- Firma autógrafa -----



7rg5ix3yiu fm

19/08/2017 - 10:02:03:362



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información M.I.O 040163351.



AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
Notaria diez (10) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7rg5ix3yiu fm



EMBA EN EL AÑO

NOTARIA ECUMENICA DE EMERENCIILLA

151

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 01/FEB/2016
Hora: 11:12:00
Departamento: ATLÁNTICO
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001067201600727
Departamento: 08 - ATLÁNTICO
Municipio: 001 - BARRANQUILLA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 01067 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION
SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA ATLANTICO
Año: 2016
Consecutivo: 00727

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 779 - ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251
C.P. MENOR CUANTIA
Modo de operación del
delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por
una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: GUSTAVO
Segundo Nombre: RAFAEL
Primer Apellido: BORELLY
Segundo Apellido: RACEDO
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 3689164
De: BARRANQUILLA
Edad: 88
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 18/ABR/1927
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ATLÁNTICO
Municipio: BARRANQUILLA
Dirección residencia: 08001 CARRERA 8B NUMERO 35-75

152

País: COLOMBIA
Departamento: ATLÁNTICO
Municipio: BARRANQUILLA
Teléfono residencia: 3002385688

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ALFONSO
Segundo Nombre: JUAQUIN
Primer Apellido: BORELLY
Segundo Apellido: GONZALEZ
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DAGOBERTO
Primer Apellido: BORELLY
Segundo Apellido: GONZALEZ
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: GUSTAVO
Segundo Nombre: RAFAEL
Primer Apellido: BORELLY
Segundo Apellido: GONZALEZ
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ESTHER
Segundo Nombre: MARIA
Primer Apellido: BORELLY
Segundo Apellido: GONZALEZ
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

153

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos : 28/ENE/2016
Hora: 10:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 28/ENE/2016
Hora: 10:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BARRANQUILLA
Departamento: 8 - ATLÁNTICO
Dirección: 08001 CARRERA 8B NUMERO 35A-75
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

VENGO A PRESENTAR DENUNCIA POR EL DELITO DE ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD HECHO REALIZADO POR MIS CUATRO HIJOS ALFONSO JUAQUIN, GUSTAVO RAFAEL, ESTHER MARIA Y DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ QUIENES SIN MI CONSENTIMIENTO ESCRITURARON A SU NOMBRE LA VIVIENDA QUE PERTENECE A LA SEÑORA PETRONA GONZALEZ DE BORELLY QUIEN ES MI CONYUGE, LA VIVIENDA ESTA UBICADA EN LA CRA 8B NUMERO 35A-75 BARRIO LA PALMAS, ME DI POR ENTERADO DE ESTO EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO CUANDO SOLICITAMOS UN CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Y ME ENCUENTRO CON LA ANOMALIA.


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia


JONY DE JESÚS VILLANUEVA TRUJILLO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JVILLANUEVAT1 - fecha impresión: 01/feb/2016 11:29:46

guardar cancelar



RECIBIDO
ABK/L
03 2019
HORA 9:25
AM
12/00344619

Barranquilla Marzo 20 de 2019

Señor
EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ
CARRERA 8B No 35ª-75
BARRIO LAS PALMAS
CIUDAD

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
RADICADO: 080016001067201600727
VICTIMA : GUSTAVO BORELLY RACEDO

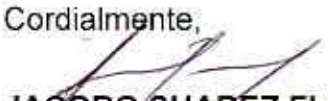
Por medio del presente y de manera atenta, me permito dar respuesta a su escrito De derecho de petición, no obstante que usted no ha demostrado su calidad de heredero o apoderado del denunciante, dicho escrito fue recibido en este despacho el día de hoy.

Me permito manifestarle que de conformidad a lo solicitado en su escrito, la carpeta del asunto radicado con el No 080016001067201600727, donde funge como denunciante y victima el señor GUSTAVO BORELLY RACEDO, en contra de y otros, el mismo se encuentra archivado desde el día 26-01-2017 por ser una conducta atípica, es decir no se ajusta a lo requerido por la normas de carácter penal.

De igual manera si no está de acuerdo con esta decisión , deber solicitar con asistencia de abogado, el desarchivo ante el centro de servicios judiciales de Barranquilla

Cualquier información adicional , con gusto le atenderé

Cordialmente,


JACOBO SUAREZ FLOREZ
FISCAL 26 LOCAL

DIRECCIÓN SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
Cra 45 # 33 - 10 EDIFICIO TORRE MANZUR PISO 6-Barranquilla
Teléfono: 3225089





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



14 de febrero de 2017

Providencia mediante la cual se resuelve querrela policiva de amparo al domicilio formulada por la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, ALFONSO, ESTHER, GUSTAVO, DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ en contra de EDGARDO BORELLY GONZALEZ.

Manifiestan los querellantes que mediante escritura pública No.1484 del 09 de diciembre de 2015 de la Notaría de Soledad adquirieron el inmueble ubicado en la carrera 8P NO.35A-75 del barrio las Palmas. Que su madre PETRONA GONZALEZ DE BORELLY le dio posada a su hijo EDGARDO BORELLY GONZALEZ quien venía a la realización de unos exámenes clínicos, posteriormente ingresó a su familia al inmueble, que debido a conflictos intrafamiliares lo requirieron en la Comisaria de Familia quien no pudo proceder a cabalidad por incapacidad de la servidora pública. Que debido a la inasistencia del querellado a la audiencia que se hicieron cargo de su progenitora mientras este fuera desalojado, que igualmente invitaron al querellado a conciliar ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar, no asistiendo. Que los ocupantes del inmueble están denunciados por actividades ilícitas, lo han afirmado vecinos sin embargo el querellado los niega, afirma que el presidente de la JAC del barrio las palmas tiene conocimiento de los hechos. Que han recibido llamadas de un abogado diciéndoles que su hermano no saldrá del inmueble. Solicitan que se le restituya el inmueble para ingresar a su progenitora. Anexan copias de los documentos públicos que demuestran el derecho real y de los procedimientos ante las entidades donde han acudido por la situación. En virtud de lo anterior el despacho decretó la inadmisión de la querrela por no reunir los requisitos del artículo 82 numeral 4 y artículo 90 numeral 1°. Subsanándose la querrela en el término, por lo que en auto de fecha 07 de julio de 2016 se procedió a avocar el conocimiento para la práctica de la diligencia que se practicó el día 17 de agosto de 2016. Donde el despacho fue recibido por el querellado quien previa identificación del inmueble y de las personas que lo reside. En sus descargos alegó haber nacido en el lugar y tener más de 50 años viviendo, que es heredero, que la casa está en pie porque él es quien le ha realizado obras de mantenimiento, que le entró como heredero que tiene a cargo su padre, niega que haya incumplido las citaciones en Comisaria de Familia y expresa los conflictos de violencia de sus hermanos con su padre, donde ese día fue imposible resolver, debido alto grado de conflictividad de sus hermanos con su



CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquillagov.co
atenciónalciudadano@barranquillagov.co - Barranquilla - Colombia

157

padre. Que no reconoce a nadie de propietario ni el acto que él cuando se casó iba y venía de San Andrés, su casa siempre ha vivido, que él tiene sus propiedades y siempre ha vivido con sus padres. Ante amonestación respondió que vivió en San Andrés por espacio de 10 años, y regresó en el año 2011, fecha en la que se regresó por decirle sus padres que estaban pasando trabajo personalmente, y el inmueble no tenía mantenimiento, que él no llegó a Barranquilla a realizarse exámenes médicos, que el vino por lo afirmado, negó que la Policía llegase al inmueble, a realizar procedimientos policivos, salvo que el llamara cuando se presentaban sus hermanos con conflictos. Que antes de ingresar al inmueble vivían solitos, que sus padres son casados y tiene de testigo a la vecina de al lado, quien se identificó como CARMEN ELENA BENAVIDES MARTINEZ y quien depuso sobre los hechos afirmando que tiene 52 años de residir en el lugar, y que toda la familia ha vivido allí, que el querellado tiene 3 años de vivir allí, que en el inmueble siempre han residido GUSTAVO BORELLY RACEDO Y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY. No le consta que los señores BORELLY GONZALEZ hayan pasado vicisitudes y que siempre han residido en el lugar materia de diligencia, que los enfrentamientos que conoce es por la casa y por el hecho de llevarse a la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY. Que no sabe si en el lugar se han generado procedimientos policivos. En declaración jurada formulada por ANTONIO SINERCIO CHICO GAMBIN, expresó que tiene entendido que los hermanos quieren sacar al señor EDGARDO BORELLY de la casa porque se quiere adueñar de ella, que tiene 49 años de residir en el sector el tiempo de conocer a la familia, que siempre ha visto convivir a los señores GUSTAVO BORELLY Y PETRONA GONZALEZ con sus hijos, menos EDGARDO BORELLY, quien reside desde nació tres (3) años aproximadamente, que la SEÑORA PETRONA GONZÁLEZ tiene 6 meses de no vivir en el inmueble por su enfermedad y no había quien la atendiese pues sus hijos viven en sus casas. No tiene conocimiento de los hermanos Borelly tuviese conflictos entre ellos. Y además ellos no vivían en el inmueble. Negó que los adultos mayores Borelly González recibiesen maltrato o pasaran deprivaciones por sus hijos. Afirmó que ha visto varias veces cosas ilícitas.

De igual manera ante requerimiento efectuado en la comisaría Sexta de Familia sobre el proceso adelantado para protección de los señores Borelly González se observa que la visita realizada por el equipo de Trabajo Social conceptuó la evidencia de una convivencia



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



malsana, según el grado de violencia que se maneja, lo cual es perjudicial para la salud de ellos y que el cuidado de la señora quedó a cargo de ESTHER BORELLY GONZÁLEZ. En ese orden procesal el despacho procede a

CONSIDERAR:

El Código Nacional de Policía (Decreto 1335 de 1970), dispone que se entienda por domicilio los establecimientos de educación, los clubes sociales y los círculos deportivos, los lugares de reunión de las corporaciones privadas, las oficinas, talleres y demás recintos donde se trabaja; aquella parte de las tiendas y sitios abierto al público que se reservan para habitación u oficina; los aposentos de los hoteles cuando hubiesen sido contratados para arriendos y hospedajes y las casas y edificios de departamentos estén o no divididos por pasajes.

Que no se reputan domicilio los lugares públicos o abiertos al público, ni los sitios comunes de los edificios de departamentos y de hoteles tales como pasajes, pasadizos y vestíbulos.

De igual manera cuando por aviso o por destinación especial la entrada a un recinto esté sujeta a condición, el que la viole podrá ser expulsado inmediatamente a solicitud del morador y el artículo 85 del prementado código expresa que quien insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste será expelido por la policía a petición del mismo morador. (Subrayado es del despacho).

En ese orden de preceptos el despacho procederá a emitir su pronunciamiento.

Impetra la solicitud de amparo al domicilio, PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, ALFONSO ESTHER, GUSTAVO, DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ en contra de EDGARDO BORELLY GONZALEZ. Cabe destacar que la acción que se pretende hacer valer es sobre un bien inmueble ubicado en la Carrera 8B No.35ª-75 del Barrio Las Palmas, al respecto destaca el despacho que la parte querellante enfoca su pretensión en el poder revocatorio del consentimiento para con el querellado. En el asunto materia de litis se demanda la entrega de un domicilio, pero si nos vamos al estricto sentido de lo que se entiende por domicilio tenemos que al llegar al inmueble se encontró una vivienda en regular estado de conservación, denota que es un espacio de permanencia con los requisitos mínimos de la figura jurídica, donde se encontró al querellado y su familia, y al señor GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO este último el marido de la querellante



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 311 • barranquillagov.co
atención@ciudadania@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



PETRONA GONZÁLEZ DE BORELLY de quien infiere una tenencia, por tener sociedad conyugal vigente, según la lectura de uno de los documentos públicos aportado a la querrela. Al respecto la Ley policiva es bien clara, en lo que tiene que ver con los fundamentos teleológicos o finalistas de la acción, el legislador pretende proteger el domicilio garantizándole al titular del mismo que en caso de que haya cesado su consentimiento respecto de la permanencia de alguna persona en él, la autoridad de policía lo expela del mismo una vez presente la solicitud correspondiente. El objeto de la acción es proteger el entorno denominado domicilio entendido este, como el espacio donde se desarrollan una serie de relaciones que la autoridad debe amparar en función del derecho a la intimidad, una de las garantías constitucionales de nuestro ordenamiento. Por tanto, el domicilio que es objeto de protección por la norma, es aquel lugar en que mora su titular.

El Código Civil en su artículo 76 consagra que este es la residencia acompañada, real o presuntamente del ánimo de permanecer en ella en tanto que para efectos civiles, se entiende como domicilio un lugar específico del territorio nacional, tal como una ciudad o un poblado en donde el individuo esta de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, Arts. 77 y 78 del C.C. En lo que importa a la Policía, el domicilio es el lugar de residencia o morada de que habla el artículo 76 del Código Civil, pues es así que lo concibe el artículo 72 del Código Nacional de Policía ya que es el alcance que de él se desprende, entendiéndose que el lugar objeto de protección es la residencia del titular del domicilio, quien está facultado para pedir la protección de que habla la norma. Así las cosas, desde el punto de vista que interesa a la autoridad de Policía, el domicilio es el lugar donde una persona vive y ejerce actividades de trabajo, luego, para efectos de la protección se equipara a residencia, hogar o morada. De lo anterior se concluye que interesa a la policía el lugar donde una persona vive y ejerce actividades de trabajo, luego, y para efectos de la acción, domicilio es lo mismo que hogar, casa o morada

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el alcance de la protección, la policía debe garantizar la inviolabilidad del domicilio y de sitio no abierto al público para proteger a sus moradores en su derecho a la intimidad- Art. 72 Código Nacional de Policía, las pruebas evacuadas dentro de la diligencia no demostraron la situación de morada o ese consentir por parte de los querellantes, pues los testimonios manifiestan que ellos residieron y están por fuera en sus viviendas, diferente es la querellante PETRONA GONZÁLEZ DE BORELLY quien reside en el lugar, y tiene una relación de cónyuge con el señor GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO, el otro tenedor del inmueble quien no está de acuerdo con la cesación del consentimiento para con el querellado EDGARDO BORELLY GONZÁLEZ como lo evidenció el despacho, y sus derechos de sociedad conyugal no aparecen disueltos.



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



Pero lo que más constituye la falta de asidero jurídico e irregularidades que pueden estar en curso de una conducta penal para conceder el amparo al domicilio y es que en los actuales momentos existan dos documentos que esté concediendo el derecho real a las partes como son el emanado por la Notaria Novena de Barranquilla, con el No. 1957 de fecha septiembre 10 de 2014, a favor de EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZÁLEZ,, aportado este documento por las partes querellantes, e igual manera el certificado de tradición de fecha 04 de mayo de 2016, donde consta el acto jurídico de compraventa a través de escritura pública No. 1484 de 09-12-2015, a favor de los querellantes realizado por su progenitora, quien padece de una enfermedad de Alzheimer, lo que estaría en cuestionamiento su voluntad y el aprovechamiento de esa condición, por ello en estos momentos esos documentos aportados a la querrela por las partes hacen que lo pedido no esté llamado a prosperar, aunado al hecho que no se ha demostrado el vínculo de morada, compartir o habitabilidad en el inmueble por parte de los querellantes ALFONSO, ESTHER, GUSTAVO Y DAGOBERTO BORELLY GONZÁLEZ, quienes se abrogaron una cesación que no les corresponde, la excepción de PETRONA GONZÁLEZ DE BORELLY quien fue llevada con una de las querellantes a su domicilio por presuntos maltratos y privaciones en su hogar que la Comisaría Sexta de Familia dejó en libertad para dirimir ante la justicia ordinaria.

Como corolario de lo anterior, no se pudo desvirtuar que el querellado EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZÁLEZ se encuentre en tenencia del bien inmueble con el consentimiento exclusivo de PETRONA GONZÁLEZ DE BORELLY, sino también está con el de GUSTAVO BORELLY RACEDO, su progenitor, pero no por la disposición de los querellantes prementados, y eso lo confirmaron los testimonios por tanto el poder de revocación carece de los requisitos sine qua nom para proceder conforme a la pretensión. En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la petición de Amparo al domicilio impetrado por PETRONA GONZALEZ DE BORELLY ALFONSO ESTHER, GUSTAVO DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ en contra de EDGARDO BORELLY GONZALEZ, por las consideraciones expuestas anteriormente, determinándose que se dirima ante la justicia ordinaria lo competente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia, dentro del término establecido en el Código General del Proceso, artículo 320 del Código General del Proceso.



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atención@ciudadana@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

161



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las partes.

Cumplase, ✓

Carolina Novoa Luna
Inspectora.-

La presente providencia fue fijada en estado No.7 de fecha 14 de febrero de 2017

La Secretaria

Adier Oliveros Carpintero



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 31 • barranquilla.gov.co
atencionciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

(7)



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Ciudad Esplendor, Industria y Comercio

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCION URBANA DE POLICIA
CALLE 30 No. 4B-180



14 de febrero de 2017

Oficio No.031/17

Señores,

EDGARDO BORELLY GONZALEZ

Carrera 8B No.35ª-75 las Palmas.

Barranquilla D.E.L.P

Por venir ordenado en auto, este despacho le solicita sirvase comparecer el día 15 de febrero de 2017, a las 2:00 p.m. Con el fin de ser notificado de una providencia de fondo.

Atentamente,

Adler Oliveros Carpintero
Secretaría.-

Elaboró: A.D.



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 30 No. 40 - 31 - Barranquilla
Atención al Ciudadano - Barranquilla - Colombia



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Municipio Especial Insular y Portuario

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍA
CALLE 30 No. 48-180



14 de febrero de 2017

Oficio No 031/17

Señores:

EDGARDO BORELLY GONZALEZ
Calle 30 No. 35-75 las Palmas
Barranquilla D.E.L.P

Por venir ordenado en auto, este despacho lo solicita a comparecer el día 15 de febrero de 2017, a las 2:00 p.m. Con el fin de ser notificado de una providencia de fondo.

Atentamente,

Adier Oliveros Carpio

Procurador

Atentamente,



027454

Calle 30 No. 48-180 - Barranquilla
Atención ciudadana y atención al ciudadano - Barranquilla - Colombia

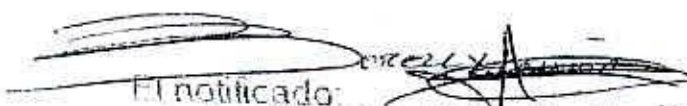


ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Ciudad Espectacular, Innovadora y Portuaria

Unidad de Prevención y Justicia
INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA No.13
CALLE 30 No. 4B-180



En Barranquilla a los 15 días de febrero de 2017, Se notificó personalmente del contenido de la presente providencia auto de fecha 14 de febrero de 2017 al señor en calidad de Querellante: **ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ** con cedula No. 18.001.614 expedida en Andres Islas. Quien enterado firma:


El notificado:
C. C 18.001.614 S-14 -I.


Quien notifica:

En Barranquilla a los 10 días de febrero de 2017, Se notificó personalmente del contenido de la presente providencia auto de fecha 14 de febrero de 2017 al señor en calidad de Querellado: **EDGARDO ROBERTO GONZALEZ** con cedula No.15.241.802 expedida en Andres Islas. Quien enterado firma:


El notificado:
CC 15.241.802


Quien notifica:



SECRETARÍA DE VISA



OFICIO No. 013012016

BARRANQUILLA, D.E.I.P, ENERO 13 DEL 2016

SEÑORES
COMANDO DE POLICIA NACIONAL
BARRANQUILLA

000436
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA 14 ENE 2016
RADIOFONIA
RECIBIDO

Cordial saludo,

Con el fin de llevar A CABO audiencia de conciliación de cuidados personales y alimentos adulto mayor para la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY,, solicitamos a usted enviarnos dos agentes de la policía, ya que esta sufre de alzhaymer y se requiere de su acompañamiento.

Esta audiencia se realizara el día 15 de febrero a las 9:00 am, En esta comisaria.

Atentamente,

MARTHA POTES MEZA
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA

Elaboro: NURIS A.P



86
166



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA
CRA 70 No. 34 D-77 LA MAGDALENA
TELÉFONO: 3832640



CITACION

RAD. No. 0423-15

CITA. No. 02

SEÑOR(A) Edgardo - ESMER - DAGOBERTO
GUSTAVO Y ALFONSO BORELL GONZALEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 24 DEL MES NOV DEL AÑO 2015 HORA 9:00
CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.

ASUNTO: CUIDADOS ADULTO MAYOR

SE EXPIDE LA PRESENTE CITACION A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCT DEL AÑO 2015


FUNCIONARIO
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA

CITADO



EL DIA DE LA CITACION FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ENVIAR LA CITACION POR CORREO CERTIFICADO
SE LE ORDENA AL Sr. Edgardo permitir
que su madre vaya a la cita del
dia 26 de octubre 15.

167 293

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-03
	REMISION A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 03 Página 1 de 2

FISCALÍA 28 LOCAL DE BARRANQUILLA
 CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR
 CALLE 23 No. 5C-10 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR

Ciudad y fecha: Barranquilla, Septiembre 28 del 2015

Oficio No. _____

Señores
 COMISARIA SEXTA DE FAMILIA
 BARRANQUILLA

Atentamente me permito remitirles al señor(a) ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ CON C.C. N. 18.001.614 DE SAN ANDRES, a fin de que se le atienda en lo relacionado con la situación que vive su señora madre PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, de 80 años de edad, la cual padece MAL DE ALZHEIMER Y DEMENCIA SENIL, y está en mal estado de salud, descuidada, un mal estado higienico debido a que ha tenido que ser trasladada al hospital de EL PASO DE SIMON BOLIVAR, debido a que presenta efisemas granulaciones al parecer producidas por piojos, esta descuidada y quien convive con ella es un hijo de nombre EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, el cual no cumple con los cuidados de su madre, por lo que se hace necesario su intervención a fin de que su hijo ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, pueda hacerse cargo de los cuidados y custodia de su madre a lo cual está dispuesto.- Lo anterior es de su jurisdicción Y COMPETENCIA.- PROCEDAN DE CONFORMIDAD.-

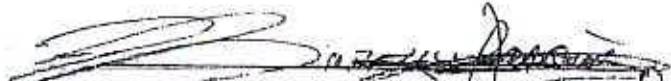
Cla BB # 35A-75 @ LAS PALMAS

OBSERVACIONES:

Hijos de la Abuela
 1- EDUARDO BARELLY GONZALEZ - Vive Abuela
 2- ESTHER BARELLY GONZALEZ - Vive con Sol y su madre
 3- JACOBINO BARELLY GONZALEZ - Vive con los abuelos
 4- GUSTAVO BARELLY GONZALEZ - Vive GAVIOTAS - Comuna
 5- ALFONSO BARELLY GONZALEZ - Vive GAVIOTAS - Comuna Sol

Cordialmente,


 MARIELA MOVILLA ARROYO
 Asistente de Fiscal II


 QUIEN RECIBE

*Recibido 3:30 P.M.
 Septiembre 28-2015*



Sandra Cabarcas Jiménez

Abogada Especializada
Carrera 52 No. 75-111 Ofc. 403 Edif. Gama
Tel. 5-3451935 Cel. 300 2666598
Correo electrónico: sandracabarcas2011@gmail.com
Barranquilla. - Colombia



Doctor

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

E.S.D.

Ref. PROCESO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Dte. ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY
GONZALEZ, ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, GUSTAVO RAFAEL
BORELLY GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY

Ddo. EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

Radicado: 2018-00932.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

SANDRA CABARCAS JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta capital, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de los señores ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ, ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, GUSTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, procedo a descorrer traslado de la demanda de reconvención presentada por el señor EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, a través de su apoderado, Doctor HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO oponiéndome a los hechos y peticiones que las fundamentan, para lo cual solicito al Despacho tenga en cuenta las siguientes consideraciones

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO UNO: Me pronuncio de la siguiente manera: Si es cierto, tal como consta en la partida de matrimonio aportada como anexo.

AL HECHO DOS: Me pronuncio de la siguiente manera: Si es cierto

AL HECHO TRÉS: Me pronuncio de la siguiente manera: La señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, por medio de la Escritura Publica 2690 del 5 de Diciembre de 1962, adquirió derechos sobre el solar ubicado en Barranquilla en el número 8 de la manzana 13 de la Urbanización Las Palmas en la Carrera 8B con calles 35A y 35B. Me permito aclarar al Despacho, de acuerdo a la información entregada por mis poderdantes, que además de este inmueble, los esposos BORELLY-GONZALEZ, también adquirieron otro inmueble, ubicado en el Municipio de San Andrés Islas, el cual hoy están como propiedad del señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ. Prueba de ello son los documentos que se aportan a esta demanda, como el Contrato de Compraventa y Transacción suscrito entre el señor EDGARDO BORELLY y GUSTAVO BORELLY RACEDO, con firma de autenticación 9 de septiembre del



170

año 2000 ante el Notario Primero de san Andrés Islas, en la cual queda consignado la entrega de una apartamento por parte del señor GUSTAVO BORELLY a favor de EDGARDO BORELLY, y la obligación de constituir un usufructo y el pago de sumas adeudadas a favor del señor GUSTAVO BORELLY. Hoy, estos inmuebles se encuentran bajo la propiedad del señor EDGARDO BORELLY. En su oportunidad dichos inmuebles no estuvieron bajo la propiedad del señor GUSTAVO BORELLY, por decisiones particulares, si no que estos estuvieron a nombre de la señora ESTHER BORELLY

AL HECHO CUATRO: Si es cierto. Mis mandantes me manifiestan que el señor EDGARDO RAFAEL BORELLY vivía en la ciudad de San Andrés Islas, posiblemente desde el año que reseñan en este hecho.

AL HECHO CINCO: No es cierto. Para el año de 1981, el matrimonio BORELLY - GONZALEZ, residía también en San Andrés Islas. Manifiestan mis mandantes que los señores residían en San Andrés desde el año de 1973. Nótese en alguna de las cédulas de mis mandantes, que estas fueron expedidas en San Andrés Islas, en distintos años.

AL HECHO SEIS: Es parcialmente cierto. Para el año 2004, los señores BORELLY - GONZALEZ residían en la ciudad de Barranquilla, habitando la vivienda del Barrio Las Palmas. La señora ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, ya se había mudado a la vivienda de su propiedad, junto con su respectiva familia, cónyuge e hijos.

AL HECHO SIETE: Me pronuncio de la siguiente manera: No es cierto. Las aseveraciones que contempla la parte demandante en esta demanda no se ajustan a la realidad. Es posible, además de obligación, que el señor EDGARDO BORELLY como cualquier hijo, ayude a sus padres, quienes han ido envejeciendo, pero de ahí, que él sea el único hijo que se ha hecho cargo de dichas obligaciones, dista mucho de la realidad. Los demás hijos, ya adulto, colaboraban a sus padres. Adicional a esto, el señor GUSTAVO BORELLY, recibió dineros, producto de las negociaciones que había adelantado con el señor EDGARDO BORELLY, o por lo menos así se lo hacía saber a mis mandantes. Prueba de ello, son las comunicaciones y certificaciones simples que se anexan al presente escrito, en la cual, firmadas por el señor GUSTAVO BORELLY, dan anuncio de las negociaciones entre ellos y que para esa época, el señor GUSTAVO BORELLY debía recibir dineros. Si tenía alguna carestía, debía ser que el señor EDGARDO BORELLY no cumplía con su obligación contractual. Por lo tanto, lo consignado en este hecho no es compartido como cierto.

AL HECHO OCHO: Me pronuncio de la siguiente manera: No es cierto. Las razones que motivaron al señor a traerse al total de su familia, para residir en la Barranquilla, se desconocen, pero está claro, que no fueron solo las que se esgrimen en este hecho: el beneficio de sus padres. Sepa el Despacho que estando bajo su " supuesto cuidado los padres" el señor GUSTAVO BORELLY falleció y la madre, señora PETRONA GONZALEZ, estaba en un estado de salud delicado, y desde que ésta salió del " cuidado" del señor EDGARDO BORELLY el estado de salud de la señora PETRONA GONZALEZ ha mejorado sustancialmente, salvo por supuesto, el deterioro causado por el paso de los años. Sin dejar de lado, el proceso de pertenencia que instauraron, sobre el inmueble que aquí nos ocupa, iniciado por la esposa del señor EDGARDO BORELLY, y del cual comentare más adelante.



AL HECHO NUEVE: Me pronuncio de la siguiente manera: No me consta que se pruebe, en lo que respecta a la autorización y consentimiento por los padres a permanecer en el inmueble. Con respecto a que mis representados, crean que el señor EDGARDO BORELLY, se quiera adueñar del inmueble, es lo que efectivamente quiere hacer señor JUEZ; y prueba de ello es el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que presento la señora CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE, cónyuge del señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ, el cual correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla. La demanda fue inadmitida y al no ser subsanada, se rechazó de plano, conforme auto del 4 de mayo de 2016. Con este proceso, la parte demandante, manifestaba en sus pretensiones que se declarara la prescripción extraordinaria de dominio sobre la casa de habitación ubicada en la Carrera 8B No. 35A-75 Barrios Las Palmas por considerar que por más de 13 años ha tenido la posesión real y material de dicho inmueble. Entonces, para el año 2016, presentan una demanda, manifestando a un Juez de la Republica, que tienen más de 13 años de poseer la casa, esto sería aproximadamente desde el año 2003, y con esta demanda, manifiestan que están habitando el inmueble desde el año 2009. Ahora entiende señor Juez, la preocupación de mis mandantes?

AL HECHO DIEZ: Me pronuncio de la siguiente manera: No me consta que se pruebe. En la actualidad, el inmueble está siendo ocupado por el señor EDGARDO BORELLY y su familia. Conforme peritazgo que se hizo, se encontró el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Si el inmueble tiene deterioro es el causado por los actuales habitantes, el señor Edgardo Borelly y su familia y es responsabilidad de estos el cuidado y conservación del mismo. Y si en algún momento, durante la ocupación que tuvo la señora PETRONA GONZALEZ, el inmueble necesito alguna reparación y el señor EDGARDO BORELLY como hijo, la realizo, no tiene por qué ser extraño, ya que dentro de nuestras obligaciones como hijos, está la ayuda para con los padres.

AL HECHO ONCE: Si es cierto, como su única hija, le prestaba la ayuda a sus padres en estos temas.

AL HECHO DOCE: Si es cierto. Para esa época el señor EDGARDO BORELLY se encontraba de visita a sus padres.

AL HECHO TRECE: Me pronuncio de la siguiente manera: No me consta, que se pruebe en lo que respecta a la supuesta suma entregada y recibida, tal y como lo desarrolla el hecho. Con respecto al poder otorgado para venta de cuota parte, es lo que dice ser, y el señor DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ en calidad de copropietario está en su derecho de vender su cuota parte. Como se puede ver en el documento que se adjunta a esta demanda, dicho poder tiene fecha de constitución del 19 de agosto de 2017, por lo cual el señor EDGARDO BORELLY era un total conocedor que, el señor DAGOBERTO BORELLY era propietario en cuota parte. Ahora con esta demanda, pretende demandar el acto jurídico, como resultado del Proceso Reivindicatorio que inicialmente se le adelanta en su contra.

AL HECHO CATORCE: Me pronuncio de la siguiente manera: No es cierto. Ya se ha demostrado que es su deseo, obtener la propiedad del inmueble. Prueba de ello es el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que adelantó la señora CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE, cónyuge del señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ, el cual correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla. La demanda fue inadmitida y al no ser



subsana, se rechazó de plano, conforme auto del 4 de mayo de 2016. Con el proceso, la parte demandante, manifestaba en sus pretensiones que se declarara la prescripción extraordinaria de dominio sobre la casa de habitación ubicada en la Carrera 8B No. 35A-75 Barrios Las Palmas por considerar que por más de 13 años ha tenido la posesión real y material de dicho inmueble.

AL HECHO QUINCE: Es parcialmente cierto. Podríamos pasarnos eternidades, donde cada parte le endilgue responsabilidad a la otra. Lo cierto es que en la actualidad, el señor EDGARDO BORELLY reside en un inmueble, que no es de su propiedad, y su señora madre PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, de quien el demandado argumenta ser el mejor hijo del mundo, no reside en su casa; y precisamente no reside en su casa, porque hubo que sacarla con orden judicial, debido al estado de poca atención y descuido de salud que tenía por parte del señor EDGARDO BORELLY y familia. El tema señor Juez, no se trata de quien es mejor hijo: cada quien responde por sus propias obligaciones y ayudas. Aquí el tema es, que la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, al igual que el resto de mis mandantes, son propietarios de la casa, y quien la habita, no tiene ningún derecho de propiedad sobre la misma. Además insisto, ha demostrado tener un interés mayor, que el cuidado a sus progenitores, prueba de ello es que, a través de su señora esposa, inicio proceso de prescripción adquisitiva de dominio. ¿Es este el mejor hijo? ¿Que pretende despojar a su madre de su único bien? En las pruebas se aporta copia de dicha demanda

AL HECHO DIECISEIS: No es cierto. El estado de salud de la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY es bueno actualmente. Esta cuidada, atendida y completamente lucida. Es una persona de la tercera edad, la cual tiene actualmente 84 años. Como es normal a esa edad, presenta algunos deterioros, dentro de los cuales esta una pérdida de visión por catarata y está a espera de que su servicio de salud, autorice esta cirugía; por lo demás es una persona que en gran medida realiza de manera independientes sus propias necesidades y actividades. Para el año 2015, el estado de salud de la señora PETRONA GONZALEZ, si era delicado, producto de la falta de atención, desaseo y descuido en el cual vivía. De ahí que mis mandantes decidieran tomarla bajo su cobijo, y actualmente vive con su hija ESTHER MARIA, quien actualmente se encarga de ella, en gran medida.

AL HECHO DIECISIETE: No es cierto. Que se pruebe. El estado de salud de mi poderdante, señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY es estable, su mayor dificultad es una pérdida de la visión, producto de una catarata que espera una operación a través de su servicio de salud. Es una persona lucida, hace sola sus necesidades personales y se encuentra en buen estado de salud, no sin desconocer que es una persona que actualmente tiene 84 años de edad y que por supuesto, tiene algunas limitaciones, y los deterioros propios de la edad.

AL HECHO DIECIOCHO: No me consta, que se pruebe. Habría que preguntarle a Dr Numa San Juan, su concepto y/o diagnóstico.

AL HECHO DIECINUEVE: No es cierto, que se pruebe. Son simples elucubraciones de la parte que argumenta, sin pruebas, este hecho. Como lo he venido manifestando, el estado de salud de la señora PETRONA GONZALEZ es bueno, incluido su estado mental.

AL HECHO VEINTE: El artículo 1851 del Código Civil Colombiano, manifiesta que son hábiles para el contrato de venta todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o celebrar todo contrato. No observo, al plenario del proceso, el certificado de incapacidad



judicial donde se determine, lo que aquí consigna el apoderado de esta parte: que la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY es una persona incapaz, con incapacidad absoluta, padece trastornos mentales y se encuentra enferma de Alzheimer. Mis mandantes no han actuado de manera dolosa. Prueba de ello es que en la actualidad, ninguno ocupa el inmueble y la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY se encuentra bajo el cuidado de ellos. Es más, manifiestan mis mandantes, que desde que la señora PETRONA GONZALEZ salió de su vivienda, hace más de 2 años, en ninguna oportunidad el señor EDGARDO BORELLY, quien manifiesta que siempre ha estado al cuidado de sus padres, ha ido a visitarla o contribuye a su sostenimiento.

AL HECHO VEINTIUNO: En ningún aparte del certificado de tradición o en la tradición de dicho inmueble, aparece consignado que el inmueble también es propiedad del señor GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO, quien ya falleció, y quien al momento de fallecer, no tenía bienes a su cargo, precisamente porque en vida, estos fueron traspasados al hoy demandado, conforme me manifiestan mis poderdantes.

Si el deseo de mis mandantes hubiese sido, tal y como se consigna con las aseveraciones por la parte demandada, " aprovecharse de la debilidad manifiesta de la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY" u " ocultar o defraudar de manera dolosa" qué sentido tendría que aun parte de la propiedad estuviese en cabeza de la señora GONZALEZ DE BORELLY? Ninguna. Se hubiesen adjudicado todo el bien para así, pero es que realmente señor Juez, esa no es la intención. A diferencia del señor EDGARDO BORELLY quien a través de un proceso de pertenencia ha pretendido que este inmueble, pase en cabeza de su señora esposa, tal y como ya lo he venido reseñando.

AL HECHO VEINTIDOS: No me consta, que se pruebe. Lo que puedo observar en este hecho, es que revisando el formato único de noticia criminal, por medio del cual el señor GUSTAVO BORELLY RACEDO, presenta denuncia penal por el delito de abuso en condiciones de inferioridad, tiene como sustento y así lo relata en los hechos: " me di por enterado de esto el día 28 de Enero del año en curso (2016) cuando solicitamos un certificado de tradición y libertad." Revisando los documentos que se anexaron a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por la señora CARMEN HERRERA, encuentro que el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria que se anexo a aquel proceso, era de la misma fecha, 28 de Enero de 2016, y la demanda se radico el día 2 de febrero de 2016. ¿Coincidencia?

AL HECHO VEINTITRES: No es cierto, en lo que respecta a las aseveraciones de abuso por parte de los hijos, si se tiene en cuenta que en la actualidad, el estado de salud y el cuidado de la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, es óptimo bajo el cuidado de mis poderdantes; situación que no se presentó, cuando ésta, se encontraba bajo el cuidado del señor EDGARDO BORELLY. Téngase en cuenta, que estando bajo el cuidado del señor EDGARDO BORELLY y su familia, el señor GUSTAVO BORELLY, falleció; y ahora pretenden argumentar que fue debido a tristeza, y endilgarle responsabilidad alguna a mis mandantes.

AL HECHO VEINTICUATRO: No es cierto. La señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, salió del inmueble desde el año 2016, dos años antes de que el señor BORELLY RACEDO falleciera. Según la Historia Clínica de la Clínica del Prado, lugar donde falleció el referido señor, el diagnóstico de las causas de su muerte, fuero ENFERMEDAD PULMONAR

[Handwritten signature]



OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

AL HECHO VEINTICINCO: No es cierto. La señora ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, desde hace algunos años, se encuentra vinculada a la Cooperativa de Inversiones y Planes de la Paz, como titular, teniendo como beneficiarios a sus padres, señor GUSTAVO y PETRONA. Este contrato era para el cubrimiento de servicios mortuorios. Cuando el señor GUSTAVO BORELLY falleció, se estaba en mora con alguna cuotas de dicho contrato, y mis mandantes me comentan que esta cuotas en mora fueron pagadas por el señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ para poder acceder a los servicios mortuorios. Eso fue lo único que el señor EDGARDO pago, no la totalidad de los gastos fúnebres y arreglos mortuorios, tal y como lo manifiesta. Para ello me permito anexar certificación expedida por COOINPAZ donde aparece la relación contractual y los beneficiarios de dicho servicio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda y a la prosperidad de las mismas.

1. Mis mandantes, a través de proceso judicial, instauraron demanda para que les fueran reivindicados sus derechos, en un inmueble de su propiedad. Ahora con esta DEMANDA DE RECONVENCION, el demandado pretende conseguir la Nulidad del Acto Jurídico de venta, argumentando todo lo aquí consignado. La pregunta es ¿qué interés lo asiste? Y porque no adelanto con anterioridad el proceso cuando tuvo conocimiento de los hechos que aquí esgrimen? No lo hizo porque no era su interés, estaba ocupado, para el año 2016, intentando ante la jurisdicción civil un proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE, cónyuge del señor EDGARDO BORELLY, proceso el cual correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla. La demanda fue inadmitida y al no ser subsanada, se rechazó de plano, conforme auto del 4 de mayo de 2016. Con aquel proceso, la parte aquí demandante, manifestaba en sus pretensiones, que se declarara la prescripción extraordinaria de dominio sobre la casa de habitación ubicada en la Carrera 8B No. 35A-75 Barrio Las Palmas, por considerar que por más de 13 años, ha tenido la posesión real y material de dicho inmueble.
2. Solicito condena en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE NULIDAD

El negocio jurídico no recayó sobre objeto ilícito o ámbitos prohibidos o por fuera del comercio. Con respecto a la capacidad, el artículo 1851 del código civil determina que son hábiles para el contrato de venta todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato. Ninguno de mis representados tiene certificado judicial que decrete una interdicción judicial, ni que determine su incapacidad para actuar en el acto jurídico de compraventa que nos ocupa

sc



NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE O SE CITE A LOS DEMANDADOS

Cuáles son los derechos que asisten al señor EDGARDO BORELLY a incoar esta acción? En qué calidad actúa?. Habla en su demanda de un posible detrimento patrimonial causado a una Sociedad de Bienes, dejando de lado que su madre, sigue siendo propietaria del bien; y que al momento de realizarse la venta, su padre estaba con vida y tuvo conocimiento de la misma. Incluso manifiesta en sus mismos hechos (hecho 22 demanda de reconvención), que este tuvo conocimiento de acuerdo a un certificado de tradición que solicitaron en el año 2016. Lo cierto es que al señor EDGARDO BORELLY no le asiste ningún derecho para incoar esta acción. Si su preocupación es el detrimento de la Sociedad conyugal, ¿dónde está tramitándose el proceso de Sucesión del señor GUSTAVO BORELLY?

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y quien demuestre en un proceso la calidad de perjudicado con la acción u omisión. *Solo quienes intervinieron como partes* del contrato y el Ministerio Público (en interés de la moral o de la ley) pueden demandar su nulidad. El señor EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, no tiene legitimación para incoar esta acción. La señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, en su calidad de propietaria del inmueble, estando en vida el señor GUSTAVO BORELLY RACEDO, suscribió contrato de compraventa con sus hijos ALFONSO, DAGOBERTO, ESTHER MARIA Y GUSTAVO, por el 80% de su inmueble, siendo esta situación de conocimiento del señor GUSTAVO BORELLY RACEDO. De la misma manera, que años atrás, también el señor GUSTAVO BORELLY RACEDO, hizo en su debida oportunidad, a favor del señor EDGARDO BORELLY, un bien que pertenecía a la sociedad conyugal y que se encontraba en el Municipio de San Andrés Islas.

CON ESTA VENTA NO HUBO CESION DE DERECHOS PERSONALISIMOS, COMO EL DE USO O DE HABITACION.

Ninguno de mis poderdantes, habita de esta casa. Y no es del interés de alguno de ellos, hacerlo. Sin embargo, el señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ si la habita, al igual que su familia, y ha quedado demostrado claramente, que es su intención apropiarse de este inmueble.

HUBO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS GENERALES, LEGALES Y ESPECIALES EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO

Los intervinientes en el contrato de compraventa gozaban de plena capacidad y el proceso de formación de su consentimiento, este estuvo exento de vicios. Y el objeto sobre el que recayó la venta es legal y no tiene vicios, ni esta embargado



NO SE AGOTO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCION CIVIL

El artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012, establece que se debe intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos. Este mismo articulado hace remisión al artículo 590 del CGP, quien en sus párrafos manifiesta que cuándo haya lugar a la práctica de medidas cautelares, no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad, lo cual para este casos que nos ocupa, no es aplicable.

MALA FE

He leído los argumentos de la Demanda de Reconvención, los hechos y pretensiones de la misma, donde el señor EDGARDO BORELLY GONZALEZ, pretende que se declare la Nulidad de la Escritura Publica No. 1484 del 9 de Diciembre de 2015 por medio de la cual la señora PETRONA GONZALEZ DE BORELLY vendió un 80% del inmueble de su propiedad a los señores ALFONSO JOAQUIN, DAGOBERTO, ESTHER MARIA, y GUSTAVO RAFAEL, porque estos últimos han incurrido en detrimento de la sociedad conyugal formada entre la señora PETRONA GONZALEZ y el señor GUSTAVO BORELLY. Sin embargo, cuando para el año 2016, intentaron ante la jurisdicción civil un proceso verbal de pertenencia, instaurado por la señora CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE, cónyuge del señor EDGARDO BORELLY, tal y como he venido comentando, y con el cual, el señor EDGARDO BORELLY y su familia, pretendía quedarse con el bien de su madre, ahí sí no había error.

PRUEBAS

Me permito presentar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Compraventa y Transacción de fecha 9 de Septiembre de 2000. Son 2 folios.
2. Comunicación de fecha Febrero 28 de 2002 firmada por el señor GUSTAVO BORELLY dirigida a su hijo EDGARDO BORELLY
3. Certificación del 10 de Octubre de 2015, suscrita por el señor GUSTAVO BORELLY por medio de la cual hace constar que ha recibido dinero por parte de EDGARDO RAFAEL BORELLY por concepto de cánones de arrendamiento de un inmueble de su propiedad entre los años 2002 a 2015. Son 3 folios
4. Copia de la demanda de pertenencia instaurada por la señora CARMEN HERRERA MONSALVE. Son 5 folios
5. Acta individual de reparto del proceso ordinario radicado 2016-055 de fecha Febrero 2 de 2016



Sandra Cabarcas Jiménez

Abogada Especializada
Carrera 52 No. 75-111 Ofc 502 Edif Gama
Tel 5-3451935 Cel 300 2666598
Correo electrónico: sacaji16hotmail.com
Barranquilla, - Colombia

177 9

6. Auto proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito, correspondiente a la inadmisión del proceso verbal de pertenencia.
7. Auto de fecha 4 de Mayo de 2016, proferido ~~por~~ el Juzgado 11 Civil del Circuito, rechazando de plano la demanda, por no haberse subsanado en tiempo.
8. Certificado de tradición del inmueble del Sector Swamp Ground en el municipio de San Andrés Isla, hoy propiedad del señor Edgardo Borelly. Son 2 folios
9. Certificación de la Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz.
10. Contrato con la Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer al Despacho al señor EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la demanda de reconvención.

OFICIOS

Sírvase oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, para que certifique, que ante el mismo juzgado, se tramita un proceso verbal de pertenencia, bajo radicado 080001310301120160005500.

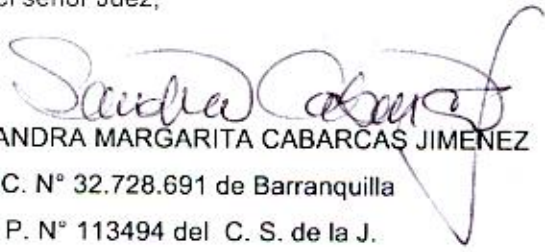
TESTIMONIOS

Con el fin de demostrar la ocurrencia de los hechos narrados, solicito hacer comparecer a la señora CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE persona mayor de edad e identificada con la cedula No. 43.039.399 de Medellín, para que depongan en especial sobre el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que instauro y del cual he narrado en este escrito. Este testigo puede ser notificado por intermedio de la parte demandante en esta demanda de reconvención

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones aportadas en la Demanda principal

Del señor Juez,


SANDRA MARGARITA CABARCAS JIMÉNEZ

C.C. N° 32.728.691 de Barranquilla

T. P. N° 113494 del C. S. de la J.

se

ANEXOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRANSACCION

179 17

Entre los suscritos, a saber: EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ, una parte, y GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO, por la otra parte, dos mayores de edad y domiciliados en San Andrés, isla, se ha celebrado el contrato de compraventa de derechos sociales de hecho, da por terminado el contrato de sociedad de hecho y se obliga a constituir un usufructo de por vida en favor de Gustavo Rafael Borelly Racedo, todo ello, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Entre Edgardo Rafael Borelly Gonzalez y Gustavo Borelly Racedo se originó una sociedad de hecho el día primero de Junio de 1.979, la cual tuvo por objeto la compraventa de bienes en general para el consumo humano.

SEGUNDA.- Los socios para iniciar la actividad comercial aportaron la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) cada uno,

TERCERA.- Que expresan la voluntad de dar por terminada la sociedad de hecho en mención, y para tales efectos Gustavo Rafael Borelly Racedo vende sus derechos a Edgardo Rafael Borelly Gonzalez la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000), de la siguiente forma; a) la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) el día 30 de Septiembre del año 2000; b) la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) el día 30 de Enero del año 2000; y c) la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) el día 30 de Marzo del año 2001.

CUARTA.- Que Gustavo Rafael Borelly Racedo se obliga a devolver a Edgardo Rafael Borelly Gonzalez uno de los apartamentos que ocupa en el sector de "Swamp Ground" Avenida de las Américas, número 9-83, el día 30 de Diciembre del año 2000; porque el otro apartamento que ocupa, Edgardo Rafael Borelly Gonzalez se lo constituye en su favor, hasta el fin de su existencia, en usufructo, por escritura pública, una vez que Esther María Borelly Gonzalez, la tradición respectiva del lote de terreno donde se encuentra truido dicho apartamento.

QUINTA.- La parte que no cumpliera alguna o algunas de las obligaciones aquí contenidas, pagará a la otra, como pena, la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) inmediatamente se la

Contrato de compraventa y transacción entre Edgardo R. Borelly
Gustavo Rafael Borelly Racedo.

SEXTA.-La presente compraventa y transacción que da fin a la
ciudad de hecho que existió entre los pactantes, surte todos los
efectos legales previstos en el artículo 2483 del Código Civil
y conlleva la renuncia general de todo derecho, acción o prescrip-
ción por parte de los pactantes.

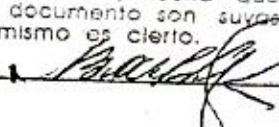
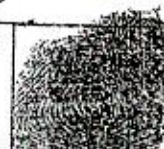
Para constancia, firmamos el presente documento, a los nueve
días del mes de Septiembre del año 2000.


GUSTAVO R. BORELLY RACEDO

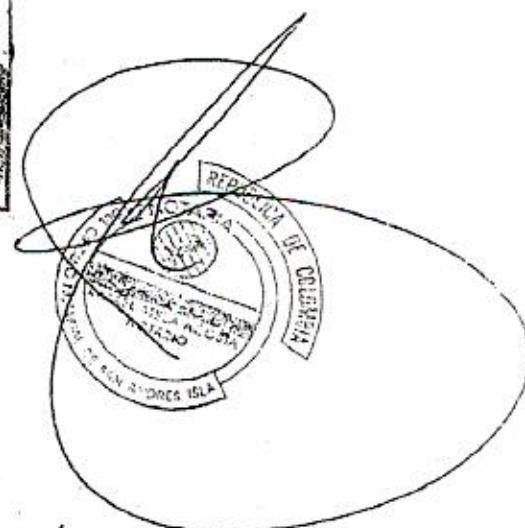
C.C. No. 3.689.164 de B/quilla.

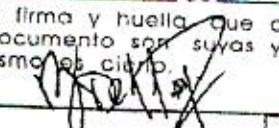

EDGARDO R. BORELLY GONZALEZ

C.C. No. 15.241.802 de S.L.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO DE SAN ANDRES ISLAS
Compareció GUSTAVO R. BORELLY RACEDO
quien exhibió la C.C. 3.689.164
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
El declarante 

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA PRIMERA SAN ANDRES ISLA

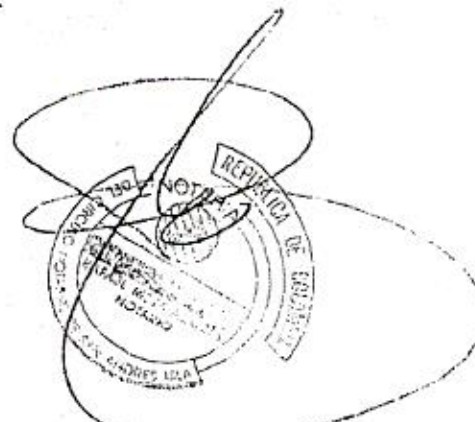
09 SET. 2000



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO DE SAN ANDRES ISLAS
Compareció Edgardo Rafael Borelly Gonzalez
quien exhibió la C.C. 15.241.802 de S.L.
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
El declarante 

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA PRIMERA SAN ANDRES ISLA

09 SET. 2000



(#1) ✓
181 99
13
Barranquilla, febrero 28 de 2002

Señor:

EDGARDO R. BORELLY

C.C No. 15.241.802 de San Andrés Islas

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo con el fin de notificarle y aclarar las cuentas que me tiene pendientes por cancelar a la fecha:

1. Dinero en calidad de préstamo en efectivo desde Noviembre/2001...	\$15.000.000
2. Dinero en calidad de préstamo en cheque	\$ 4.500.000
3. Dinero Pendiente por cancelar - compra carro.....	\$ 1.000.000
TOTAL DINERO A CANCELARME A LA FECHA.....	\$20.500.000

INTERESES RECIBIDOS POR PRESTAMO DE DINERO

Solo Recibo la suma de \$200.000 mensuales desde Noviembre de 2001 a enero de 2002, los cuales estoy enviándole los egresos correspondientes firmados.

DINERO RECIBIDOS POR VALOR ARRIENDO-APARTAMENTO A MI FAVOR

Solo Recibo la suma de \$300.000 mensuales.

Envío egresos firmados de los meses desde Noviembre de 2001 a enero de 2002.

Espero que por medio de la presente haya quedado claro todo lo anterior, agradezco a usted se me sirva enviarme los meses pendientes por cancelar de Préstamo y Apartamento (10 Febrero, 10 Marzo de 2002 \$1.000.000).

Esperando muy pronta respuesta de usted,



GUSTAVO RAFAEL BORELLY
C.C 3.686.164 de Barranquilla

(#6) ✓
182 95
14
Barranquilla, Octubre 10 de 2015.

Yo, **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.689.164 de Barranquilla, hago constar por medio de este documento que he recibido a plena satisfacción del Señor **EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.241.802 de San Andrés, Islas; el pago de los canones de arrendamiento del apartamento No. 104 dado en usufructo correspondiente de Abril 10 de 2002 hasta el día 10 de Octubre de 2015.

Hago constar que he venido recibiendo los canones de arrendamiento a plena satisfacción para constancia firmo este documento hoy 10 de Octubre de 2015.

Atentamente,



GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO
CC. 3.689.164 de Barranquilla

183

96
15

Noviembre 2001			\$ 300.000	
Diciembre 2001			<u>\$ 300.000</u>	
			\$ 600.000	
Año 2002				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2003				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2004				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2005				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2006				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2007				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2008				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2009				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2010				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2011				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2012				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2013				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	
Año 2014				
12 meses	x	300.000	\$ 3.600.000	

185 97
16

Año 2015

10 meses x 300.000 \$ 3.000.000

(enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre)

Total

\$ 50.400.000

32
186
17

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REF. : **DEMANDA DE PERTENENCIA**
DE : **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**
 (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
 ADQUISITIVA DE DOMINIO)
CONTRA : **BORELLY GONZALEZ DAGOBERTO Y OTROS**

JESUS FERNANDEZ PEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.704.832 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 39.791 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, quien hasta la fecha mantiene relación marital de hecho, según poder adjunto, por medio del presente escrito, presento libelo petitorio de la referencia de conformidad con lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Que se dicte sentencia que haga transito a cosa juzgada y se declare, que la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio predio casa de habitación ubicado en la Carrera 8B N° 35 A – 75 Barrio Las Palmas Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: Solar ubicado en la ciudad de Barranquilla determinado con el N° 8 de la Manzana 13 de la Urbanización las Palmas con cabida de 170.00 M2, situado en la Carrera 8B con Calles 35 A y 35B y cuyos linderos generales son: **NORTE**: 8.50 metros con Carrera 8B. **SUR**: 8.50 metros, con Lote N° 25 de la Carrera 8 A que es o fue del instituto. **ESTE**: Mide 20.00 metros, con Lote N° 9 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. **OESTE**: Mide 20.00 metros, con lote N° 7 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. Matricula Inmobiliaria N° 040 – 163351. De acto de venta de **GONZALEZ DE BORELLY PETRONA** ante la Notaria Segunda de Soledad, Escritura 1484 del 9 de Diciembre del 2015, especificación 0126 compraventa 80% en común y proindiviso. Referencia Catastral 010501120005001.-
2. Que se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio de matricula inmobiliaria del inmueble, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla cuyo numero es 040 – 163351. Referencia Catastral 010501120005001.-

187 38
14
18

CAUSA PETENDI

1. Mi poderdante **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, ha ejercido desde hace más de 13 años la posesión real y material del inmueble, como ama y dueña del mismo predio casa de habitación ubicado en la Carrera 8B N° 35 A – 75 Barrio Las Palmas Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: Solar ubicado en la ciudad de Barranquilla determinado con el N° 8 de la Manzana 13 de la Urbanización las Palmas con cabida de 170.00 M2, situado en la Carrera 8B con Calles 35 A y 35B y cuyos linderos generales son: **NORTE:** 8.50 metros con Carrera 8B. **SUR:** 8.50 metros, con Lote N° 25 de la Carrera 8 A que es o fue del instituto. **ESTE:** Mide 20.00 metros, con Lote N° 9 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. **OESTE:** Mide 20.00 metros, con lote N° 7 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. Matricula Inmobiliaria N° 040 – 163351. De acto de venta de **GONZALEZ DE BORELLY PETRONA** ante la Notaria Segunda de Soledad, Escritura 1484 del 9 de Diciembre del 2015, especificación 0126 compraventa 80% en común y proindiviso. Referencia Catastral 010501120005001.-
2. La señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, viene poseyendo de manera publica e ininterrumpida, con ánimo de señora, ama y dueña ejerciendo sobre el mismo acto constante de disposición de aquellos que solo dan derecho al dominio, sin ser perturbada o molestada por persona o autoridad alguna, lo defendió frente a conservaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.
3. Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido por la ley, diez (10) años actualmente, de acuerdo a la reforma del Código de Procedimiento Civil, para adquirir el mencionado bien por prescripción adquisitiva de dominio extraordinario, me ha conferido poder para iniciar la acción respectiva, ya que cumple con el termino indicado en la ley, al tener trece (13) años, ejerciendo actos notorios, de manera publica, sin que haya sido molestado por persona alguna.
4. Durante el tiempo en que ha ejercido mi mandante la posesión sobre el predio, le ha efectuado mejoras, reconstrucciones, mantenimientos y reestructuración del inmueble, viene cancelando los servicios públicos domiciliarios y lo ha defendido contra terceros.
5. La señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, me ha conferido poder para presentar esta demanda.

188
39
15
19

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) *Certificado de tradición del inmueble N° 040 – 163351.*
- b) *Recibo del Banco de Bogotá a nombre de la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE**, extracto de cuenta Carrera 8B N° 35 A – 75.*
- c) *Cuenta de cobro de telefonía Móvil a nombre de la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVO**, Carrera 8B N° 35 A – 75.*
- d) *Carta de ELECTRICARIBE a nombre de la señora **CARMEN ROSA HERRERA MONSALVO**, Carrera 8B N° 35 A – 75.*

TESTIMONIALES: *Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas.*

ARMANDO JOSE BARRAZA ESTRADA, identificado con C.C. N° 8.664.357 de Barranquilla, residente en la Carrera 7 H N° 35 – 58.

ALVARO L'HOESTE ZUMAQUE, residente en la Calle 47 N° 53 – 37.

INSPECCION JUDICIAL: *Solicito se sirva ordenar la practica de una inspección judicial en el inmueble materia de este asunto, con intervención de peritos para comprobar: a) Determinar la existencia, b) Medidas y linderos, c) Mejoras del inmueble, d) Objeto de este proceso, establecer la posesión de los demandados, y las mejoras con las fechas de construcción de estas y determinar el valor del inmueble.*

Me reservo el derecho de aportar nuevas pruebas en el transcurso de la etapa probatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones de orden legal, artículo 7 de la Ley 791 de 2002, art. 375 del C.G.P., art. 94 de la Ley 388 de 1997, numeral 5° del artículo 407 del C.P.C., artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del C. C., art. 70 del Decreto 1250 de 1970, 44 a 52 de la Ley 02 y 03 de 1991 y demás normas correspondientes y pertinentes.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso que se debe seguir a esta demanda es el indicado por el Libro 3, Sección 1, Título 1, Capítulo 1 del Código General del Proceso, artículo 375.

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble, vecindad de las partes y cuantía del mismo, la cual establezco de mayor cuantía, por lo que usted es competente para conocer de este litigio.

ANEXO

Los documentos aducidos como pruebas.

Copia de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.

Poder con que actúo.

MEDIDAS PREVIAS (INSCRIPCION DE LA DEMANDA)

De conformidad con el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil solicito se sirva ordenar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040 – 163 351.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 8B N° 35 A – 75.

El suscrito en la secretaria del despacho o en la Calle 47 N° 53 -37, Teléfono 3017842278, email: jesusmarferper1959@gmail.com

*Bajo la gravedad del juramento, manifiesta mi poderdante desconocer el domicilio **DEL DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que solicito al señor Juez, se sirva notificarlos conforme al art. 318 del C.P.C. (por edicto emplazatorio), toda vez que se desconoce su domicilio*

Del señor Juez atentamente,


JESUS FERNANDEZ PEREZ
C.C. N° 8.704.832 de Barranquilla
T. P. N° 39.791 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA REPARTO

E.

S.

D.

REF.: MEMORIAL PODER

CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.039.399 de Medellín, a usted con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho al Doctor **JESUS FERNANDEZ PEREZ**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.704.832 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 39.791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ABREVIADA DE PERTEINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **BORELLY GONZALEZ DAGOBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.712.855; **BORELLY GONZALEZ GUSTAVO RAFAEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.244.823; **BORELLY GONZALEZ ALFONSO JOAQUIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.001.614; **BORELLY GONZALEZ ESTHER MARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 32.629.056, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y contra personas indeterminadas sobre el predio casa de habitación ubicado en la Carrera 8B N° 35 A - 75 Barrio Las Palmas Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: Solar ubicado en la ciudad de Barranquilla determinado con el N° 8 de la Manzana 13 de la Urbanización las Palmas con cabida de 170.00 M2, situado en la Carrera 8B con Calles 35 A y 35B y cuyos linderos generales son: **NORTE**: 8.50 metros con Carrera 8B. **SUR**: 8.50 metros, con Lote N° 25 de la Carrera 8 A que es o fue del instituto. **ESTE**: Mide 20.00 metros, con Lote N° 9 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. **OESTE**: Mide 20.00 metros, con lote N° 7 de la Carrera 8B que es o fue del Instituto. Matrícula Inmobiliaria N° 040 - 163351. De acto de venta de **GONZALEZ DE BORELLY PETRONA** ante la Notaria Segunda de Soledad, Escritura 1484 del 9 de Diciembre del 2015, especificación 0126 compraventa 80% en común y proindiviso. Referencia Catastral 010501120005001.-

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, confesar, solicitar, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos; solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar nulidades, incidentes, tachas de falsedad, solicitar copias, peritazgos y las demás facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P. (Art. 70 del C.P.C.).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

R. Herrera
CARMEN ROSA HERRERA MONSALVE
C.C. N° 43.039.399 de Medellín

ACEPTO:

Jesus Fernandez Perez
JESUS FERNANDEZ PEREZ
C.C. N° 8.704.832 de Barranquilla
T. P. N° 39.791 del C. S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

SEITE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció CARMEN ROSA HERERA
MONSALVE quien exhibió CC: 43.039.339 de
MEDELLIN ANTIOQUIA y manifestó que la
firma y huellas que aparecen en el presente
documento son tuyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HIZO
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

B. Herera

FIRMA

HORA: 12:45 p.m.

Barranquilla, Ecuador de 2010

Notaria 2ª del Circulo de Barranquilla

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Signature]

29 ENL 2010

Augusto Oscar Berlanga

Notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 02/02/2016 9:32:42 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001310301120160005500

CLASE PROCESO:

ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO:

011

SECUENCIA:

55971

FECHA REPARTO:

02/02/2016 9:30:31 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0011 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

NEVIS DE JESUS COMEZ CASSERES HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CEDEULA DE CIUDADANIA	6704632	JESUS	FERNANDEZ PEREZ	APODERADO/DEFENSOR PUBLICO
CEDEULA DE CIUDADANIA	43038399	CARMEN ROSA	HERRERA MONSALVE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDEULA DE CIUDADANIA	6712855	DAGOBERTO	BORELLY GONZALEZ	DEMANDADO/AACUSADO/INYES TIGADO/INDICADO
CEDEULA DE CIUDADANIA	15244823	GUSTAVO RAFAEL	BORELLY GONZALEZ	DEMANDADO/AACUSADO/INYES TIGADO/INDICADO
CEDEULA DE CIUDADANIA	19001614	ALFONSO JOAQUIN	BORELLY GONZALEZ	DEMANDADO/AACUSADO/INYES TIGADO/INDICADO
CEDEULA DE CIUDADANIA	32629096	ESTHER MARIA	BORELLY GONZALEZ	DEMANDADO/AACUSADO/INYES TIGADO/INDICADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_02-02-2016 9:23:44 a. m. pdf	62D96CC996FA2F7D9A427A7C8D1B4A47E63B28E0

9b93ab2c-2f11-4509-9ba0-1e77499490a8

DARIO RAYMUNDO MALDONADO MENDEZ
SERVIDOR JUDICIAL

192
(14)
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00055 - 2016

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL - PERTENENCIA, que por reparto correspondió a este Juzgado con radico bajo el No. 00055 - 2016. Sírvase decidir.

Barranquilla, FEBRERO 26 del 2016.-

La Secretaria,

Mirtha Mendoza Cuentas
MIRTHA MENDOZA CUENTAS

Barranquilla, primero (1) de marzo del año de dos mil dieciséis (2.016)

Revisada la presente demanda VERBAL - PERTENENCIA, y sus anexos que pasa al despacho para su revisión, con tal de decidir sobre su admisión, se advierte que hace falta los siguientes documentos:

El certificado especial del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tal como lo dispone el Art. 375 numeral 5 del C. General del Proceso.

El avalúo Catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de poder establecer la competencia, por el Factor de la Cuantía.

En la demanda no se indica a los demandados que figuran como propietarios del inmueble objeto de la prescripción.

En consecuencia que el demandante subsane la demanda, en los términos indicados anteriormente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, aportando los documentos anteriormente mencionado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Nelis Gómez Casseres Hoyos
NELIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla
Fol. No. 034
S. 10/03/16
P. 10/03/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA EN ORALIDAD

193

15

24

RADICACIÓN No. 00055 - 2016.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que a parte demandante no subsano, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, mayo 2 del 2016.-

La Secretaria,

Mirtha Mendoza Cuentas
MIRTHA MENDOZA CUENTAS

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL, no subsano la demanda en los términos indicados en el auto que antecede, razón por la cual este despacho de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., la RECHAZA de plano.

Igualmente se ordena entregar a la parte demandante todos los documentos aportados por este, sin necesidad de desglose.

Una vez en firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Nevis Gómez Casseres Hoyos
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Mayo 5-2016
072



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

194
25

Certificado generado con el Pin No: 190318404319031264

Nro Matrícula: 450-964

Página 1

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 10:42:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA: 05-02-1979 RADICACIÓN: 79-073 CON: ESCRITURA DE: 25-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 01-028-017 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDA: NORTE. COLINDA CON UN CAMINO PEATONAL EN EXTENSION DE 11:50 METROS, AL SUR LINDA CON PREDIO DE NILCIE MC'RAY DUKE EN EXTENSION DE 10:00 METROS, AL ESTE, LINDA CON PREDIO DE PETRA BOWIE, EN EXTENSION DE 43:00 METROS, Y POR EL OESTE, LINDA ON PREDIO DE GABRIELA HUMPRIS EN EXTENSION DE 40:00 METROS,

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Urbano Predio: URBANO

1) SECTOR SWAMP GROUND*

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-01-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 104 DEL 18-08-1927 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNARD M, JOSEPH

A: THYME WATSON AMBROZINE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 422 DEL 27-10-1967 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: THYME WATSON AMBROZINE

A: DOWNS DE CHRISTOPHER PETRA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-04-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1839 DEL 01-04-1974 NOTARIA 3A DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOWIE DE CHRISTOPHER PETRA

A: CHRISTOPHER EDISON

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-02-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 20 DEL 25-01-1979 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$20,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190318404319031264

Nro Matrícula: 450-964

Página 2

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 10:42:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHRISTOPHER EDISON

A: HUDGSON POMARE EVERILLA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1985 Radicación: 608

Doc: ESCRITURA 276 DEL 03-05-1985 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$269,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUDGSON POMARE EVERILLA

A: BORELLY GONZALEZ ESTHER MARIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2000 Radicación: 2000-1412

Doc: OFICIO 1438 DEL 15-09-2000 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO ART.690 C.P.C. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2000 Radicación: 2000-1825

Doc: OFICIO 1783 DEL 29-11-2000 JUZ.CIV.CTO. DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORELLI GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

A: BORELLI GONZALEZ ESTHER MARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2000 Radicación: 2000-1826

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 24-11-2000 NOTARIA 1A. DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORELLI GONZALEZ ESTHER MARIA

CC# 32629056

A: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

CC# 15241802 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 2001-867

Doc: ESCRITURA 699 DEL 10-07-2001 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PROTOCOLIZACION RESOLUCION AGUSTIN CODADZZI "RATIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS "

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

195
26

Certificado generado con el Pin No: 190318404319031264

Nro Matrícula: 450-964

Página 3

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 10:42:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

CC# 15241802

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-12-2001 Radicación: 2001-1473

Doc: ESCRITURA 1211 DEL 30-11-2001 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

CC# 15241802

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-05-2009 Radicación: 2009-450-6-559

Doc: ESCRITURA 0349 DEL 04-04-2009 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CREACION OCHO UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

CC# 15241802 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-05-2009 Radicación: 2009-450-6-560

Doc: ESCRITURA 490 DEL 11-05-2009 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.349/09,NOTARIA UNICA SAN ANDRES,EN CUANTO A PROTOCOLIZAR ACTA DE
COOPROPIETARIOS Y NOMBRE DEL EDIFICIO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORELLY GONZALEZ EDGARDO RAFAEL

CC# 15241802

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

10 -> 21563

10 -> 21564

10 -> 21565

10 -> 21566

10 -> 21567

10 -> 21568

10 -> 21569

10 -> 21570

10 -> 21571

10 -> 21572

10 -> 21573

10 -> 21574



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

26.

Certificado generado con el Pin No: 190318404319031264

Nro Matrícula: 450-964

Página 4

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 10:42:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

10 -> 21575

10 -> 21576

11 -> 23198

11 -> 23193

11 -> 23192

11 -> 23197

11 -> 23196

11 -> 23195

11 -> 23194

11 -> 23191

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 0

Radicación:

Fecha: 28-01-1998

CORREGIDA MATRICULA VALE RS. 004/93

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-450-1-3105

FECHA: 18-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JEFFRIE ALFREDO CORPUS BROWN



COOP. INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ.

Hoy y siempre le acompañamos en los momentos más difíciles de su vida

Nit. 816.004.746-4

El suscrito administrador de la
COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA
Agencia Barranquilla

CERTIFICA

Que el señor **GUSTAVO RAFAEL BORELLY RACEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.689.164, se encuentra afiliado como beneficiario al contrato de afiliación de la señora **ESTHER BORELLY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.629.056 la cual se encuentra afiliada a la **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, COOINPAZ LTDA**, en calidad de Titular desde el día 17 de Noviembre del 2018, bajo el código interno 101644 Cta. 6419B Contrato 90956.

Dado en Barranquilla por solicitud del interesado a los veinte (20) día del mes de Mayo del 2019.

Atentamente,

JOAPHAN PEÑA
Administrador

ELABORÓ: VV
REVISÓ: LA
APROBO: JP

AGUACHICA CESAR
Cra 20 No. 0-95
Tels: 096-565-8172

ARAUCA ARAUCA
CALLE 18 No. 16-96
Tel: 097-885-5734

ARMENIA QUINDIO
CALLE 12 No. 14-56
Tels: 096-246-8660-735-8622

BARRANCA SANTANDER
CALLE 52 No. 23-37 2º PISO
Tels: 097-611-3212-611-2098

BARRANQUILLA ATLANTICO
CALLE 47 No. 43-133
PER: 3850474 TEL: 095-3518098

BOGOTA CUNDINAMARCA
CRA 13 No. 13-24
TEL: 091-2814777

BUCARAMANGA SANTANDER
CALLE 33 No. 26-05
TEL: 097-6320688/0537

CALI VALLE
CALLE 11 No. 5-14 PISO 4
TELS: 092-8-800-7317/52

CUCUTA N. SANTANDER
DIAGONAL SANTANDER No. 8-32
Tels: 097-5725384-5725385

IBAGUE TOLIMA
CRA 4 No. 10-12
TEL: 098-2637480-2615306

MEDELLIN ANTIOQUIA
CALLE 30 No. 09-30
TELS: 094-260-2158-260-2115

PASTO
CALLE 19 No. 31C-28
Tel: 092-731-0644

PEREIRA RISARALDA
Cra 8 No. 20-67 of. 302
Tels: 096-325-8190-3337151

PLATO MAGDALENA
CALLE 4 No. 13-26
Tel: 095-484-0122

SAN GIL SANTANDER
CALLE 13 No. 8-52
TEL: 097-7247150

SANTA MARTA MAGDALENA
CRA 6 NO 23-52 PISO 2
TELS: 095-4236397-4313637

TUNJA BOYACA
AV. Norte No. 35-18
TEL: 098-7445273

VALLEDUPAR CESAR
Cra 7A No. 22-39 PISO 2
TELS: 095-5824407-5802511

VILLAVICENCIO META
AV 40 No. 35A-60
TELS: 098-67109732-671-6869

YOPAL CASANARE
Cra 19 No. 30-51 PISO 2
TELS: 098-635-6862-6320172



45
AÑOS

ATENCIÓN AL CLIENTE. USA
2550 N.W. 72nd Avenue Florida 33122 Suite 216 -218
PBX: 305-7160236 miami - FL FAX: 305-7160236
serviciousa@inversionesyplanesdelapaz.com

BOGOTÁ: Cra 13 No. 13-24 Of. 509 Tels: 2347120-2815229
MEDELLÍN: Av. Colombia Calle 50 No.64-34 Tel:2302584-2604
BARRANQUILLA: Calle 47 No. 43-133 PBX: 3850474 Tels: 35151
PEÑEÍRA: Cra 6 No. 15-35 Tels: 3258190-3258191-3337151
VILLAVICENCIO: Av. 40 N° 35A-60 Tels: 6719732-6716
BUZARAMANGA: Cra 26 No. 32-53 Tel: 6320688-6349
SANTA MARTA: Cra 6 No. 23-52 Tels: 4236392-4312637

CALI: Calle 11 No. 5-54 Piso 9 Tel: 6849656-8800731
ARMENIA: Calle 12 No. 14-56 Tel: 7484660-7358622
CUCUTA: Diag. Santander No 8-32 Tel: 5725354-2º PISO
IBAGUE: Cra 4 No. 10-12 Tels: 2815308- 2837480
YOPAL: Cra 10 No. 21-107 Tels: 6356862-6320172
VALLEDUPAR: Cra 7A No 22-39 Tels: 5702260-5802612
MONTERIA: Calle 27 No. 11-93 Tels: 7817556- 7814238

TUNJA: Avenida Norte No. 35-18 Tel: 7445273
PASTO: Calle 19 No. 31C-28 Tel: 7310644
CARTAGENA: Calle 31 No. 82-305 Tels: 6523984
GIRARDOT: Carrera 12 No. 25-75 Tel: 8353281
POPIYAN: C.C. Rodrial L. 12 Gra: 7 No. 6-41 Tel: 8240878
BUENAVENTURA: Cra 7 No. 28-13 Tel: 2415195
AGUACHICA: Calle 3 No. 19-36 Tel: 5655172

LÍNEA DIRECTA DE SERVICIO AL CLIENTE TEL:

CIUDAD:

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 12-11-18		PLAN INDIVIDUAL TOTAL ☐		PERSONAS ☐		PLAN UNIVERSAL Especial No.	
CUOTA AFILIACIÓN \$ 33.000		DESCUENTO \$		RECIBIDO DIFUSOR \$		REPORTADO \$	
SEMANAL \$		QUINCENAL \$		MENSUAL \$ 37.990		A PARTIR DE D 12 M 11 A 18	

Mediante el presente contrato de afiliación la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA. COOPINPAZ LTDA quien para efectos de este contrato de afiliación se denominara LA COOPERATIVA por una parte, y por otra la persona o entidad que asuma la responsabilidad ante ella quien acepta las cláusulas de este contrato de afiliación se denominara EL CONTRATANTE y/o, AFILIADO quien quedara identificado con los datos detallados mas adelante conviene en celebrar un CONTRATO DE AFILIACIÓN que garantiza el cubrimiento de servicios funerarios como lo estipula la cartula, clausulado, literales y parágrafos de este contrato de afiliación en la funeraria dispuesta por el Cooperativo así mismo se aclara y las partes lo aceptan, que la COOPERATIVA COOPINPAZ LTDA. no reconocera dinero en efectivo al afiliado y/o beneficiario de este contrato de afiliación, por concepto de dinero a lo establecido en este contrato de afiliación. LA COOPERATIVA COOPINPAZ LTDA. solamente reconocera el servicio funerario en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, con una autorización en nuestras sedes por escrito al momento de utilizar dicho servicio funerario para que el servicio sea autorizado a nivel nacional en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, siempre y cuando el afiliado se encuentre a paz y salvo con el pago de sus cuotas en las fechas pactadas y como lo estipula el clausulado, literales y parágrafos de este contrato de afiliación con LA COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ COOPINPAZ LTDA. servicios que a continuación detallamos:

- | | | | | |
|---|---------------------------------------|-------------------------------------|---|--|
| 1.- Servicio a Nivel Nacional. | 6.- Preparación del Cuerpo.(24 horas) | 11.- Libro de Asistencia y Oración. | 16.- En ciudades principales transporte para acompañantes desde la sala de velación a la iglesia y de la iglesia al cementerio. | 19.- Derechos de Bóveda o Cremación en los Paquetes Complementarios de Inmersión y Planes de la Paz, conforme a los términos de la cláusula tercera de este contrato |
| 2.- Líneas de Atención al Cliente las 24 Horas del Día. | 7.- Cofre Mortuario. | 12.- Arreglo Floral. | | 20.- Diligencias Generales de Agencia. |
| 3.- Servicio Personalizado las 24 Horas del Día. | 8.- Salas de Velación (24 horas). | 13.- Avisos Murales. | | 21.- Registro de Defunción. |
| 4.- Servicio de Acompañante. | 9.- Capillas de oración. | 14.- Carroza Fúnebre. | 17.- Denario. | 22.- Guía Para el Manejo del Duelo. |
| 5.- Traslado del Cuerpo (Perimetro Urbano). | 10.- Servicio Telefónico Local | 15.- Cinta para la Carroza. | 18.- Derechos de Iglesia. | |

LAS PERSONAS AMPARADAS POR ESTE CONTRATO SON LAS RELACIONADAS EN EL SIGUIENTE CUADRO FAMILIAR

NOMBRE CONTRATANTE/AFIILIADO	1er APELLIDO	2o APELLIDO	EDAD	CEDULA No.	EXPEDIDAD EN
Contratante Maria	Borrallo	Gonzalez	58	32.629056	13/9
DIRECCION RESIDENCIA	BARRIO	TELS:	CASA PROPIA		
C/2 31 = 4A-1A	Los de Quis V. 12	3006233624	SI ☒ NO ☐		
DIRECCION OFICINA	BARRIO	TELS:			
	x D. Boleda.	3012629696			
CORREO ELECTRONICO:			CELULAR:		
REFERENCIA FAMILIAR	DIRECCION	BARRIO:	TEL:		

LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PRESENTE CONTRATO DE AFILIACION SON:

[illegible]

El titular certifica que la información anteriormente escrita es verdadera, y corresponde a los beneficiarios elegidos por el. Firma: X

AUTORIZACION PARA CARGOS A TARJETA CREDITO O DEBITO VISA ☐ MASTER CARD ☐

Nombre del titular de la tarjeta:		Email:		Teléfono:	
Residencia:		Expedida en:		Fecha de Expedición:	
C.C. No.				Año	
				Mes	
				Día	
Datos de la tarjeta Débito ☐ Crédito ☐ Tipo de cuenta Ahorros ☐ Corriente ☐ No tarjeta:		Número C.V.V.		Fecha de vencimiento:	
				Año	
				Mes	
				Día	

Por este medio autorizo a la Coop. Inversiones y Planes de la paz Ltda. a debitar de mi Tarjeta descrita con anterioridad la cantidad mensual descrita en este contrato de afiliación por el tiempo que tenga vigencia, la cual podrá ser debitada dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes y así mismo autorizo a debitar la suma de: \$ como cuota de afiliación correspondientes al pago del contrato de afiliación suscrito con la Coop. Inversiones y Planes de la paz Ltda.

Para constancia de aceptación se firma a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del titular de la tarjeta: _____ C.C. _____

CONSTANCIA DE PAGO DEL PRIMER APOORTE MENSUAL

Valor del primer aporte mensual: \$	No. 10090938
-------------------------------------	--------------

ACEPTO EL PRESENTE CONTRATO Y
EMPEZARE A PAGAR LAS CUOTAS A PARTIR
DEL DIA 17 DEL MES 11 DEL AÑO 18.

Este contrato de afiliación ampara al afiliado o suscriptores con el servicio funerario a nivel nacional conforme se estipula en la caratula el clausulado, literales y parágrafos del presente contrato de afiliación

FIRMA CONTRATANTE

C.C.

de

DIFUSOR

SUPERVISOR

SERVICIO AUTORIZADO EN ASOCIO A NIVEL NACIONAL

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Dogana B.C. (Commercial Centre) Calle 40 Avda. Usama Bin, 79-20 Tel: 2981000
 Dogana B.C. (Keweenaw Centre) Calle 40 Sur No. 73-66 Tel: 2981814-450920
 Dogana B.C. (Cruces) Calle 40 Sur No. 73-66 Tel: 2981814-450920
 Homenaje (Caser) Calle 12 N° 52 Tel: 2981756-50
 Homenaje (Sander) Calle 22 N° 21-64 Tel: 8881755
 Homenaje (Vallen) Calle 7a No. 29-13-31 Clav. Rómulo Torres: 2415195
 Giocondina (Vallen) Calle 7a No. 10-38 Tel: 2981434
 Tel (Vallen) Av. 24a. Pte. No. 546-47 Tel: 8822841 - 8815592 - 6530037
 Yajaira (Cruces) Calle 40 Sur No. 73-66 Tel: 8880182
 Yajaira (Cruces) Calle 40 Sur No. 73-66 Tel: 8880182 - 2138460 - 2138104
 Yajaira (Cruces) * 888 Tel: 2017277

Quetzaltenango (Amn)
Mudonque (Brya)
Quetzaltenango (Cn)
Quetzaltenango (Meta): Cn. 13 No. 11-56 Tel. 6580055
Quetzaltenango (Cn): Cn. 2 No. 4-37 Tel. 6449005
Quetzaltenango (Cn): Cn. 5 No. 334-40 Tels. 7653/37 270037
La Cumbre (Meta): Cn. 2 No. 2-105 Tel. 2471267
La Jirana de San Juan (Cn): Cn. 4 No. 4-1 Tel. 241-7704866
La Virginia (Meta): Cn. 5 No. 8-91 Tel. 3478782
Llaneros (Cn): Cn. 8 No. 13-31 Tel. 320-2542262

[illegible][illegible]

PRIMERA: OBJETO: LA COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ COOPINPAZ LTDA. Cubrirá en Colombia los servicios funerarios a nuestros afiliados en la Funeraria dispuesta por la Cooperativa dentro del territorio nacional; tal como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación; siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las cuotas en las fechas y plazos pactados en este contrato de afiliación; en caso de no utilizar los servicios de la funeraria dispuesta por la Cooperativa perderá todo el derecho a reclamar. **SEGUNDA:** La presentación de este Contrato de Afiliación, por sí solo, no es prueba de los derechos que pueda tener el Afiliado o Afiliados, por cuanto para que se le preste el servicio funerario es necesario estar al día con el pago de las cuotas pactadas en este contrato de afiliación en los plazos y fechas pactadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de atraso en una o más cuotas pactadas en este Contrato de Afiliación, perderá el derecho a reclamar el servicio funerario; pero si dicho atraso es cancelado tendrá derecho al 65% del valor comercial del servicio funerario en las funerarias inversiones y planes de la paz durante los 60 días siguientes al pago, y después de estos 60 días obtendrá el cubrimiento del servicio funerario en la funeraria dispuesta por la Cooperativa conforme lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que el afiliado y/o contratante renuncia a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial para ser requerido en mora, por ende en caso de atraso en el pago de las cuotas pactadas, la cooperativa declarará terminado en forma unilateral el mencionado contrato. La Cooperativa podrá recibir abonos sobre las cuotas atrasadas de forma extemporánea pero ello no implica que se este allanando a la mora como lo establece el parágrafo primero de esta clausula. **TERCERA:** A) Este contrato de afiliación ampara al afiliado o suscriptores sin limite de edad tal como lo estipula la carátula, el clausulado, los literales y párrafos de este contrato de afiliación. B) Los afiliados o suscriptores menores de 50 años de edad inscritos en este contrato de afiliación que fallezcan antes de los 60 días de afiliación tendrán derecho por parte de la cooperativa al cubrimiento del 65% del valor comercial del servicio funerario en las Funerarias de Inversiones y Planes de la Paz dispuestas por la Cooperativa, si fallece después de los 60 días de afiliados tendrán un cubrimiento del 100% del servicio funerario en las funerarias dispuestas por la Cooperativa como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. C) Las personas que se afilien con edades entre 50 y 59 años de edad inscritas en este contrato de afiliación que fallezcan antes de los 120 días de afiliación tendrán por parte de la cooperativa un cubrimiento del 65% del valor comercial del servicio funerario en las funerarias de Inversiones y Planes de la Paz dispuestas por la cooperativa. Si fallece después de los 120 días de afiliados tendrán un cubrimiento del 100% del servicio funerario en las funerarias dispuestas por la cooperativa como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos, si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. D) Las personas que se afilien con una edad cumplida entre 60 años y antes del cumplimiento de los 70 años de edad e inscritas en este contrato de afiliación que fallezcan antes de los 180 días de afiliación tendrán por parte de la cooperativa un cubrimiento del 65% del valor comercial del servicio funerario en las funerarias inversiones y planes de la paz dispuestas por la cooperativa, si fallece después de los 180 días de afiliados tendrán un cubrimiento del 100% del servicio funerario en las funerarias dispuestas por la cooperativa sin incluir bóveda o cremación. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. E) Las personas inscritas en este contrato de afiliación que fallezcan por muerte violenta, con excepción de la causada por arma de fuego o arma corto punzante antes de los 120 días de afiliados el cubrimiento será del 65% del valor comercial del servicio funerario en las funerarias de Inversiones y Planes de la paz dispuestas por la cooperativa, después de los 120 días de afiliados el cubrimiento será del 100% del servicio funerario como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. F) Las personas afiliadas en este contrato que fallezcan a consecuencia directa o derivada de enfermedades, terminales o de largo padecimiento con niveles 1, 2, 3 o 4 antes de los 180 días de afiliados tendrán derecho al 65% del valor comercial del servicio funerario en las funerarias Inversiones y Planes de la Paz dispuestas por la Cooperativa; así mismo las personas que fallezcan a consecuencia directa o derivada de enfermedades, terminales o de largo padecimiento con niveles 1, 2, 3 o 4 después de los 180 días de afiliados tendrán derecho al cubrimiento del 100% del servicio funerario en la funeraria dispuesta por la Cooperativa sin incluir bóveda o cremación como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la cooperativa perderá todo derecho a reclamar. G) Las personas que ingresen por cambio de nombre, adiciones o reemplazos y activaciones a este Contrato de Afiliación, si fallecen antes de los 120 días de afiliados el cubrimiento por parte de la Cooperativa es del 65% del valor comercial del servicio funerario en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, y se rige por la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación; si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la Cooperativa perderá todo derecho a reclamar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de este Contrato de Afiliación el afiliado o beneficiario para tener derecho al servicio funerario debe estar al día en el pago de sus cuotas pactadas en los plazos y fechas señaladas, y el cubrimiento del servicio funerario será como esta estipulado en el clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la Cooperativa, perderá todo derecho a reclamar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El cubrimiento del 100 % de los servicios funerarios es como está estipulado y enumerado en la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación, sujeto a la edad de fallecimiento de que tratan los literales anteriores en este contrato de afiliación. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento que el afiliado y/o beneficiarios tengan derecho al 65% de los servicios funerarios El afiliado o beneficiarios cancelará el 35% del valor comercial del servicio funerario en efectivo a la funeraria Inversiones y planes de la paz dispuesta por la Cooperativa, así como además se obliga al pago de los productos o servicios que solicite en la FUNERARIA autorizada y que no se encuentren cubiertos por el presente contrato. Si el servicio es prestado por un tercero u otra funeraria diferente a la dispuesta por la Cooperativa, perderá todo derecho a reclamar. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que el titular y/o los beneficiarios de este contrato cumplirán con las normas de funcionamiento, ornato y responsabilidades que se encuentren vigentes en las funerarias, templos y cementerios donde se preste el servicio. **CUARTA:** El titular y/o contratante y Los beneficiarios de este contrato de afiliación tienen derecho al OSARIO en las Funerarias-Templos y Parques Cementerios de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz siempre y cuando se encuentren al día en los pagos, y sigan pagando en las fechas pactadas como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación caso contrario perderá el derecho al servicio ya mencionado. **PARAGRAFO:** Para las personas que al momento del fallecimiento, tengan derecho al 100% del servicio funerario incluida la bóveda pueden elegir entre bóveda o cremación en los parques cementerios de la funeraria Inversiones y Planes de la Paz de lo contrario se rige a lo ofrecido en la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. **QUINTA:** las partes convienen y acuerdan que el cubrimiento de este contrato de afiliación Para el afiliado y suscriptores es como se establece en la cláusula tercera del presente contrato, siempre y cuando el titular del presente contrato se encuentre al día con el pago de las cuotas de sostenimiento en las fechas y plazos pactados. **PARAGRAFO :** Las partes acuerdan que el titular y/o los beneficiarios de este contrato cumplirán con las normas de funcionamiento, ornato y responsabilidades que se encuentren vigentes en las funerarias, templos y cementerios donde se preste el servicio. **SEXTA:** EDAD: El contratante manifiesta y declara que tanto los nombres como las edades y el parentesco de las personas inscritas en este contrato son los verdaderos, por lo tanto al momento de tomar el servicio, las edades y los nombres se determinarán y se cotejarán mediante la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento; en el evento en que los nombres o las edades no coincidan con las inscritas en la carátula de este contrato de afiliación, la Cooperativa quedará exonerada de toda responsabilidad u obligación y el contratante y/o beneficiario perderán todo derecho a reclamar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en el presente contrato se podrán afiliar únicamente de una (1) a tres personas, las cuales al momento de la inscripción sean menores de 70 años, las cuales

tendrán derecho al servicio funerario sin limite de edad tal como lo estipula la carátula, el clausulado, los literales y párrafos de este contrato de afiliación, aclarándose en caso de que se inscriba alguna persona que al momento de la afiliación sea igual o mayor a los 70 años de edad, esta se tendrá como no afiliada y perderá todo derecho a reclamar; los demás afiliados menores de 70 años tendrán el cubrimiento de protección funerario sin limite de edad de fallecimiento conforme a los términos de la carátula, clausulado, y párrafos de este contrato de afiliación. **SEPTIMA: PRUEBA DE FALLECIMIENTO:** La Cooperativa se reserva el derecho de exigir, como condición para cubrir los servicios funerarios, los siguientes documentos: a) El contrato de afiliación b) Registro civil de defunción, c) Certificado Médico sobre la causa del fallecimiento y si este no está bastará con la manifestación de un familiar, doliente o persona que solicita el servicio sobre la causa de la muerte del fallecido; manifestación esta que podrá ser verbal o escrita y que se entiende autorizada con la firma de la solicitud del servicio. Y así mismo se acepta que la manifestación posterior en contrario se tendrá por no dicha y con fundamento en ella se perderá el derecho a reclamar d) informe de los médicos que hubieren atendido a la persona fallecida e) cualquier otro documento o requisito que la entidad pueda razonablemente exigir. **OCTAVA:** Las partes convienen y aclaran que a la inscripción de este Contrato de Afiliación las personas deben estar en perfecto estado de salud para tener derecho al 100% del servicio funerario como lo estipula la carátula, el clausulado, los literales y los párrafos de este Contrato de Afiliación; caso contrario se podrán afiliar y obtendrán derecho al 65% del valor comercial del servicio funerario en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, si el servicio es prestado por una funeraria no dispuesta por la Cooperativa o un tercero perderá el derecho a reclamar. **NOVENA : VARIOS CONTRATOS:** Cuando el afiliado o afiliados se encuentren inscritos en dos (2) o más Contratos de Afiliación de esta Cooperativa tendrán derecho al cubrimiento de un solo servicio funerario, es decir en ningún caso se cubrirán varias veces los gastos de entierro correspondientes a un solo afiliado. Si los dos o más Contratos de Afiliación en que el afiliado (s) fallecidos estuvieren inscritos fuesen de valor distinto, se pagarán los gastos señalados por el contrato de afiliación de mayor valor. **DECIMA:** En los eventos en que ocurra un accidente de tránsito, muerte violenta o sumersión y fallezca uno o más beneficiarios de este contrato de afiliación, COOPINPAZ LTDA. cubrirá los gastos fúnebres en las funerarias dispuestas por la Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el clausulado literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. **PARAGRAFO PRIMERO:** COOPINPAZ LTDA. estará exenta de toda obligación con relación a este Contrato de Afiliación en caso de que su estabilidad institucional sea afectada por una guerra interior-exterior o catástrofe natural o humana. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento del Afiliado titular y sus beneficiarios en catástrofe natural o humana, guerra interior o exterior, COOPINPAZ LTDA. solo prestará el servicio al titular de este Contrato de Afiliación. **DECIMA PRIMERA:** DURACION: Este contrato de afiliación tendrá vigencia por un (1) año de servicios funerarios a partir de su fecha de suscripción. Si las partes no dan aviso por escrito con (30) treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento su deseo de no continuar, su prórroga se hará en forma inmediata y por otro periodo igual al inicialmente pactado con el incremento de por lo por la ley equivalente al I.P.C o su equivalente; para tener derecho al 100% del servicio funerario debe estar al día en los pagos con el respectivo incremento del I.P.C. **DECIMA SEGUNDA:** Cuando fallezca una persona de la familia que no esté afiliada a COOPINPAZ LTDA, el afiliado puede contar con los servicios ya mencionados en el clausulado, literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. Si cambia de dirección rogamos notificar a la Cooperativa oportunamente. **DECIMA CUARTA: ACLARACION DERECHO DE BOVEDA:** Las partes acuerdan que el servicio de bóveda que complementa el servicio Funerario se presta en los Parques Cementerios de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda. a Nivel Nacional, que son los cementerios dispuestos por la Cooperativa "COOPINPAZ LTDA" como lo estipula el clausulado, literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. Caso contrario en el evento de no aceptación de la utilización de las bóvedas en estos Parques Cementerios se reconocerá cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. En las demás ciudades donde no existan parques cementerios de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda. El servicio de bóveda se prestará normalmente en los cementerios distritales de cada ciudad como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato. Como el servicio de protección funerario se presta a nivel nacional en caso de que en alguna de las ciudades no hubiese servicio de bóveda en el Cementerio Distrital, o los dolientes no deseen tomar el servicio de bóveda en dichos cementerios, la Cooperativa reconocerá doce (12) salarios mínimos diarios vigentes por cada siniestro. **PARAGRAFO PRIMERO:** cuando los servicios de bóveda y velación sean prestados en las ciudades de Medellín, Cali, Santa Marta, Barrancabermeja o pasto y no hubiese servicio de bóveda en el cementerio distrital, o los dolientes no deseen tomar el servicio de bóveda en dichos cementerios, la cooperativa reconocerá treinta y siete (37) Salarios mínimos diarios legales vigentes por cada servicio conforme a los términos del clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las indemnizaciones que taxativamente prevé este contrato, serán canceladas al contratante o en su defecto a la persona que haya sufragado los gastos o a la persona que EXTINGUIÓ el servicio, la cual deberá presentar la respectiva solicitud con documentos originales, tales como los ocho (8) días siguientes al fallecimiento, caso contrario perderá el derecho a reclamar. **DECIMA QUINTA:** Las partes acuerdan que CoopinpaZ Ltda. ha informado al contratante que en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto del consumidor y el decreto que reglamenta el presente contrato que la reversión de pagos inconsistentes con tarjeta de crédito o por cuenta así como retracto contractual deberá hacerse dentro de los (5) días siguientes a su causación. **DECIMA SEXTA:** En el evento de que en una ciudad o pueblo la Cooperativa no tenga filiales o agencias, se le reconocerá al afiliado un auxilio para la sala de velación de cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes siempre y cuando utilice el servicio de sala de velación en otra funeraria, los demás servicios los cubre la Cooperativa como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este contrato de afiliación. **DECIMA SEPTIMA:** En el evento que en una ciudad o pueblo la Cooperativa no tenga filial o agencia, reconocerá un auxilio para el servicio funerario de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, y así lo aceptan las partes como lo estipula la carátula, clausulado, literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. **DECIMA OCTAVA:** Acérquese a nuestras oficinas a cancelar oportunamente para que este contrato de afiliación no pierda su vigencia, como ya se estipuló en la Cláusula segunda y RECLAME SU RECIBO de pago membreado por la Cooperativa. **DECIMA NOVENA:** En el evento de que el afiliado deje de pagar por fuerza mayor durante el termino de duración estipulado en la clausula décima primera de este contrato de afiliación a COOPINPAZ LTDA. El valor de las cuotas pactadas en el contrato de afiliación, las sumas EFECTIVAMENTE canceladas por el afiliado automáticamente le representarán el 50% del valor de los servicios funerarios comerciales enumerados en el anverso de este Contrato de Afiliación y prestado en la funeraria dispuesta por la Cooperativa, para el titular y cada uno de los beneficiarios inscritos en este Contrato de Afiliación, si el servicio es prestado o tomado en otra ciudad y/o funeraria diferente a la autorizada por la Cooperativa COOPINPAZ LTDA el afiliado de este contrato de afiliación perderá todo derecho a reclamar. **VIGESIMA:** El afiliado con su firma manifiesta que conoce, entiende y acepta las condiciones de este Contrato de Afiliación y pagará a COOPINPAZ LTDA. en las condiciones estipuladas en la carátula, clausulado, literales y párrafos de este Contrato de Afiliación. **VIGESIMA PRIMERA:** Las partes acuerdan, convienen y aclaran que el presente contrato deja sin efectos cualquier otro convenio o acuerdo de similar o de igual naturaleza suscrito por las partes con anterioridad al presente documento legal. **VIGESIMA SEGUNDA:** Las partes convienen y aclaran que este contrato de afiliación es de servicios funerarios en las condiciones pactadas y por la cuantía contratada; una vez firmado el presente contrato de afiliación las partes acuerdan y aceptan que los valores recibidos no son reintegrables. En constancia de los anteriores se suscribe el presente contrato de afiliación ante:

COOPINPAZ LTDA.
NIT. 816.004.746-4

AFILIADO
C.C. No.

DIFENSOR

TESTIGO

TESTIGO



Sandra Cabarcas Jiménez

Abogada Especializada
Carrera 52 No. 75-111 Ofc 502 Edif Gama
Tel 5-3451935 Cel 300 2666598
Correo electrónico: sacaji16@hotmail.com
Barranquilla. - Colombia



Doctor

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

E.S.D.

Ref. PROCESO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Dte. ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY
GONZALEZ, ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, GUSTAVO RAFAEL
BORELLY GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY

Ddo. EDGARDO RAFAEL BORELLY GONZALEZ

Radicado: 2018-00932

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

SANDRA CABARCAS JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta capital, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de los señores ALFONSO JOAQUIN BORELLY GONZALEZ, DAGOBERTO BORELLY GONZALEZ, ESTHER MARIA BORELLY GONZALEZ, GUSTAVO RAFAEL BORELLY GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ DE BORELLY, para contestar la demanda de reconvención y proponer EXCEPCIONES PREVIAS conforme lo estipula el artículo 100 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL
DEMANDANTE O SE CITE A LOS DEMANDADOS

Cuáles son los derechos que asisten al señor EDGARDO BORELLY a incoar esta acción? En qué calidad actúa? Habla en su demanda de un posible detrimento patrimonial causado a una Sociedad de Bienes, dejando de lado que su madre, sigue siendo propietaria del bien y esta con vida; y que al momento de realizarse la venta, su padre estaba con vida y tuvo conocimiento de la misma. Incluso manifiesta en sus mismos hechos (hecho 22 demanda de reconvención), que este tuvo conocimiento de acuerdo a un certificado de tradición que solicitaron en el año 2016. Lo cierto es que al señor EDGARDO BORELLY no le asiste ningún derecho para incoar esta acción. Si su preocupación es el detrimento de la Sociedad conyugal, ¿dónde está tramitándose el proceso de Sucesión del señor GUSTAVO BORELLY?



INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012, establece que se debe intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos. Este mismo articulado hace remisión al artículo 590 del CGP, quien en sus párrafos manifiesta que cuándo haya lugar a la práctica de medidas cautelares, no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad, lo cual para este casos que nos ocupa, no es aplicable. Por ello **NO SE AGOTO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCION CIVIL**, razón esto que constituye una excepción previa.

PETICIONES

PRIMERO: Declárense probadas las Excepciones Previas de **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE O SE CITE A LOS DEMANDADOS** y de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERO: Que se concedan las pretensiones esgrimidas en la demanda del proceso verbal reivindicatorio

CUARTO: Que se condene en costa a la parte demandante en esta demanda de Reconvención

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Téngase como tal artículo 100 del Código General del Proceso.

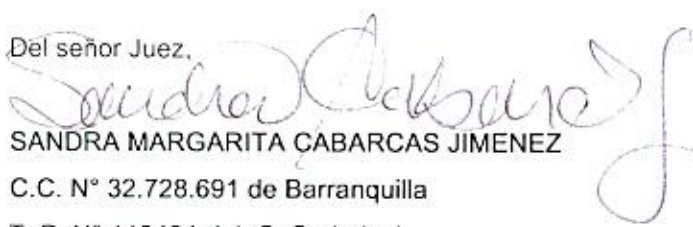
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas, todas las aportadas en el escrito de contestación de esta demanda de reconvención.

NOTIFICACIONES

Téngase como notificaciones tanto para las partes demandantes y demandadas, así como para los apoderados, las presentadas en las respectivas demandas

Del señor Juez,


SANDRA MARGARITA CABARCAS JIMENEZ

C.C. N° 32.728.691 de Barranquilla

T. P. N° 113494 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Yajaira Cecilia Ramirez Avila

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ► Administración ► Reportes ► Soporte ► Manuales ►

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405301820180093200

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2018

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Número

00932

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

VERBALES DE MENOR CUANTIA

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	32728691	SANDRA MARGARITA CABARCAS JIMENEZ
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8712855	Dagoberto Borelly Gonzalez
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	15244823	Gustavo Rafael Borelly Gonzalez
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	15244823	Gustavo Rafael Borelly Gonzalez
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	18001614	Alfonso Joaquin Borelly Gonzalez

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

31/05/2022 2:18:32 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

TRASLADOS

*

Tipo Actuación

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

31/05/2022

*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado De Las Excepciones Previas Propuestas Por La Parte Demandada Y La Parte Demandante En Lo Que Respecta A La Demanda En Reconvención

Responsable

Yajaira Cecilia Ramirez Avila

Registro

Es Privado

☐

Total Registros :

-

Páginas :

De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			16TrasladoExcepcionesPrevias.Pdf	2022-05-31	Traslado Excepciones Previas	150512371E51BE9636DB27C990EC30C23B020294	15844	117	1	117	Digital	Activo

